

2052

1

Bogotá, D.C., junio 27 de 2019

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA**

Ciudad

S.S.1.T.ADTU.C.MARCA

89972 27-JUN-19 12:44

87-11  
30- Tratando

Magistrado Ponente: Dr. **OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS.**

**REFERENCIA: ACCION DE GRUPO EXP. No.  
25000234100020190047300.**

**DEMANDANTE: EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS**

**DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y  
OTRO-.**

**NOLBERTO DIAZ TOBAR**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con cedula de ciudadanía No. 1.015.443.153 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 293.041 del C.S. de la J., con domicilio en la ciudad de Bogotá, comedidamente me dirijo al H. Tribunal obrando en mi condición de apoderado de la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, y tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES,

LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 –Código General del Proceso-, según el cual podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos, y, por su conducto actúo como apoderado de los ciudadanos inicialmente relacionados y adicionalmente de **DARLING PATRICIA ACEVEDO**, identificada con cédula N° 66.967.762 expedida en Candelaria, Valle, con domicilio en el municipio de Aguachica, Cesar; **JUAN FRANCISCO GOMEZ GALVIS**, identificado con cédula N° 1.065.874,490 expedida en Ocaña, Norte de Santander, con domicilio en el municipio de Aguachica, Cesar; **ALVEIRO PAEZ SANTANA**, identificado con cédula N° 13.176.770 expedida en Aguachica, Cesar, con domicilio en el municipio de Aguachica, Cesar; **ROSELIDA LOPEZ CACERES**, identificada con cédula N° 1,062,905,194 expedida en Pelaya, Cesar, con domicilio en el municipio de Pelaya, Cesar; **CALUDIA MILENA GARCIA ARGOTA**, identificada con cédula N° 1.062.909.428 expedida en Pelaya, Cesar, con domicilio en el municipio de Pelaya, Cesar; **YUMER GARCIA BALLENA**, identificado con cédula N° 1.062.907.500 expedida en Pelaya, Cesar, con domicilio en el municipio de Pelaya, Cesar; **OMAIRA GARCIA ASCANIO**, identificada con cédula N° 36.503.257 expedida en Pelaya, Cesar, con domicilio en el municipio de Pelaya, Cesar; **ROCIO BARBOSA GARCIA**, identificada con cédula N° 1.062.904.437 expedida en Pelaya, Cesar, con domicilio en el municipio de Pelaya, Cesar; **CARLOS ARTURO CHIQUILLO PORTILLO**, identificado con cédula N° 12.502.656 expedida en Pelaya, Cesar, con domicilio en el municipio de Pelaya, Cesar; **LEIDY CAROLINA ALVAREZ HUERTAS**, identificada con cédula N° 1.010.188.532 expedida en Bogotá, con domicilio en el municipio de Aguachica, Cesar; **ERUS CELIANO RAMIREZ MATEUS**, identificado con cédula N° 91.133.934 expedida en Cimitarra, Santander, con domicilio en el municipio de Cimitarra, Santander; **RICARDO ANTONIO DE LA HOZ RUIZ**, identificado con cédula N° 77.021.885 expedida en Valledupar, Cesar, con domicilio en el municipio de Aguachica, Cesar; **MONICA VIVIANA ANGARITA MEDINA**, identificada con cédula N° 63.255.128 expedida en Cimitarra, Santander, con domicilio en el municipio de

quedando DIECIOCHO (18) AÑOS de ejecución por lo que en este caso el perjuicio se calcula a partir del salario a octubre de 2017, multiplicado por doscientos dieciséis (216) meses que corresponden a los DIECIOCHO

además razonablemente el valor de las acciones  
electora del Consejo de Administración (18) que se  
debe pagar a los accionistas de la compañía que se  
conviene en el artículo 18. Véase el artículo 18. Véase  
el artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.  
del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.  
del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.

del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.  
del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.  
del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.  
del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.  
del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.  
del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.  
del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.

del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.  
del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.  
del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.  
del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.  
del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.

### INDENIZACION = SERVICIO DE SERVICIOS DE SERVICIOS

del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.  
del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.  
del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.  
del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.

del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.  
del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.  
del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.  
del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.

del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.

del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.  
del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.  
del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.

del artículo 18. Véase el artículo 18. Véase el artículo 18.

2058  
7

Aporto como pruebas los poderes otorgados, la cámara de comercio de la firma L&E CONSULTING SAS y los desperendibles de pagos de enero a agosto de 2017 de los extrabajadores de CONSOL.

En los anteriores términos se subsana la demanda.

Del H. Magistrado,



**NOLBERTO DIAZ TOBAR**

C.C. No. 1.015.443.153 de Bogotá  
T.P. No. 293.041 del C.S. de la J.

RELACIÓN DE EXTRABAJADORES DE CONSOL / DEMANDA DE ACCION DE GRUPO EXP. NO. 2019-00473-00

	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO CÉDULA	DOMICILIO	SALARIO AÑO 2017	INDEMNIZACIÓN
1	ARISTOBULO SIERRA GOMEZ	14.281.686	AGUACHICA	\$ 821.997	\$ 78.418.514
2	ANDERSON LOPEZ SANCHEZ	18.926.773	AGUACHICA	\$ 1.446.930	\$ 138.037.122
3	ARNOBIS PEREZ LERICIT	1.065.883.906	AGUACHICA	\$ 1.677.389	\$ 160.022.911
4	ANNER CHACON GOMEZ	77.178.607	AGUACHICA	\$ 1.535.048	\$ 146.443.579
5	ALVEIRO AVENDAÑO MORA	9.692.355	LA GLORIA	\$ 928.729	\$ 88.600.747
6	ALIRIO GONZALES	11.312.963	AGUACHICA	\$ 1.142.221	\$ 108.967.883
7	ARCADIO COCUY BUENO	1.065.864.188	AGUACHICA	\$ 1.285.579	\$ 122.644.237
8	ANDRES FELIPE RODRIGUEZ DONADO	1.065.882.624	AGUACHICA	\$ 985.289	\$ 93.996.571
9	ARLON YOAN CHOGO BOCANEGRA	1.065.891.195	AGUACHICA	\$ 985.289	\$ 93.996.571
10	ALEXADER MORALES ESTUPIÑAN	13.749.763	AGUACHICA	\$ 860.917	\$ 82.131.482
11	ALCIDES SANCHEZ PEREZ	5.031.651	GAMARRA	\$ 1.446.930	\$ 138.037.122
12	ABEL BONILLA MONTAÑO	1.065.870.580	BESOTE	\$ 821.997	\$ 78.418.514
13	ARIEL ARMEL HERRAN OLAVE	91.265.315	AGUACHICA	\$ 1.045.293	\$ 99.720.952
14	AURA ANDREA MEDALLE ORTEGA	1.007.582.615	AGUACHICA	\$ 744.555	\$ 71.030.547
15	ALEXON GIL SEPULVEDA	1.065.866.835	AGUACHICA	\$ 737.718	\$ 70.378.297
16	ALEXANDER SANCHEZ DIAZ	88.283.200	AGUACHICA	\$ 1.324.147	\$ 126.323.624
17	ARIEL NIETO BELLO	18.928.831	AGUACHICA	\$ 1.014.848	\$ 96.816.499
18	ANYELI SALCEDO PORTILLO	49.666.924	AGUACHICA	\$ 737.718	\$ 70.378.297
19	ARNULFO QUINTANILLA DURAN	91.069.229	AGUACHICA	\$ 881.062	\$ 84.053.315
20	ARLEY JARABA MARTINEZ	91.326.779	AGUACHICA	\$ 1.248.135	\$ 119.072.079
21	AMAURY DAVID BORJA BETIN	78.734.223	CHINU	\$ 2.613.317	\$ 249.310.442
22	ARGEMIRO VELASQUEZ CACERES	1.007.912.589	AGUACHICA	\$ 3.214.050	\$ 306.620.370
23	ALDAIR ANDRES LEMUS QUINTERO	1.065.904.485	AGUACHICA	\$ 744.555	\$ 71.030.547
24	ALBA LUZ ANGARITA	68.297.860	AGUACHICA	\$ 1.014.848	\$ 96.816.499
25	ALEXANDER ANTONIO MARTINEZ ARGUMEDA	1.066.722.265	SAN MARTIN	\$ 985.289	\$ 93.996.571
26	ALEXANDER PORTILLO JIMENEZ	12.503.003	PELAYA	\$ 1.014.848	\$ 96.816.499
27	ALVARO JAVIER TRILLOS BLANCOS	1.064.787.983	CURUMANI	\$ 779.808	\$ 74.393.683
28	ANA VICENTE MOLINA PEINADO	49.668.366	AGUACHICA	\$ 928.729	\$ 88.600.747
29	AUDEN ALIRIO PEREZ PABON	9.692.120	AGUACHICA	\$ 1.490.338	\$ 142.178.245
30	ARMANDO CARMONA SIERRA	5.032.548	AGUACHICA	\$ 1.677.389	\$ 160.022.911
31	ANGELLI ESTHER ROJAS BLANCO	1.082.941.244	AGUACHICA	\$ 1.076.652	\$ 102.712.601
32	ANGEL DARIO PALENCIA CAMARGO	1.065.863.014	AGUACHICA	\$ 1.324.147	\$ 126.323.624
33	ABEL ANTONIO JAIME PINTO	18.925.518	AGUACHICA	\$ 1.535.048	\$ 146.443.579
34	ANA LUZ JIMENEZ LOPEZ	39.016.426	AGUACHICA	\$ 985.289	\$ 93.996.571
35	ARLEY SANTIAGO CONTRERAS	9.693.412	AGUACHICA	\$ 1.045.293	\$ 99.720.952

36	AGUSTIN LIZARAZO ESTEBAN	3.983.902	SAN ALBERTO	\$	901.679	\$	86.020.177
37	ALVARO ALBERTO CLAVIJO RAMIREZ	5.032.579	GAMARRA	\$	5.804.932	\$	553.790.513
38	ALFER MAURICIO RAMOS CHATE	94.517.373	AGUACHICA	\$	3.214.050	\$	306.620.370
39	ALFREDO VASQUEZ URIBE	1.062.876.392	AGUACHICA	\$	1.324.147	\$	126.323.624
40	ADOLFO SOSA CRIADO	18.919.108	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
41	ABEL ANTONIO TRUJILLO BARBOSA	9.692.529	AGUACHICA	\$	1.887.916	\$	180.107.186
42	ALVARO JOSE GALVIS GUARDIA	8.012.274	CALDAS	\$	7.824.109	\$	746.419.999
43	ADALBERTO ENRIQUE PARRA REALES	12.522.797	AGUACHICA	\$	1.176.487	\$	112.236.860
44	ALIRIO ALFONSO AVILA CARDOZO	94.228.155	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	146.443.579
45	ALVARO PINZON BAUTISTA	18.928.061	AGUACHICA	\$	1.142.221	\$	108.967.883
46	ALVARO TORRES VARELA	1.062.904.665	PELAYA	\$	1.324.147	\$	126.323.624
47	ALVANER QUINTERO HERRERA	12.501.964	AGUACHICA	\$	1.581.100	\$	150.836.940
48	ALIRIO JIMENEZ NINO	77.178.711	AGUACHICA	\$	956.591	\$	91.258.781
49	ASMABETH SALAZAR QUINTERO	1.065.880.455	AGUACHICA	\$	985.289	\$	93.996.571
50	ALVARO ASCANIO OVALLES	1.094.575.790	PELAYA	\$	1.176.487	\$	112.236.860
51	ALVARO ENRIQUE ALVAREZ BARRETO	12.639.986	AGUACHICA	\$	1.446.930	\$	138.037.122
52	ADALBERTO CRIADO PEREZ	77.178.565	AGUACHICA	\$	2.254.270	\$	215.057.358
53	ALBER HIGUERA GARCIA	13.175.583	SAN MARTIN	\$	2.697.000	\$	257.293.800
54	ALEXANDER PEREZ VIDAL	5.854.762	AGUACHICA	\$	2.062.976	\$	196.807.910
55	ARLEX SAYA HOYOS	5.117.988	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	146.443.579
56	BLAS ANTONIO LOPEZ MALDONADO	13.169.297	PELAYA	\$	737.718	\$	70.378.297
57	BRENDA NATALIA QUINTERO PEÑALOZA	1.064.839.634	RIO DE ORO	\$	928.729	\$	88.600.747
58	BELLAMIN AREVALO TRILLOS	1.004.859.172	LA GLORIA	\$	798.056	\$	76.134.542
59	BONARGES CAMPO	13.168.978	PELAYA	\$	933.650	\$	89.070.210
60	BELLANIRA PAEZ RODRIGUEZ	1.065.864.709	AGUACHICA	\$	761.978	\$	72.692.701
61	BALTAZAR GARCIA BELLO	100.309.271	AGUACHICA	\$	780.000	\$	74.412.000
62	BRANDON LEAHOO BAYONA SANCHEZ	1.065.893.550	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
63	BLADIMIR MANOSALVA SANCHEZ	1.007.470.655	AGUACHICA	\$	1.211.781	\$	115.603.907
64	BRANDON AVILA VARON	1.065.898.402	AGUACHICA	\$	1.446.930	\$	138.037.122
65	BAUDELINO ARIAS PERALTA	77.180.433	AGUACHICA	\$	1.045.293	\$	99.720.952
66	BORIS LEONARDO MACEA SILVERA	77.179.417	AGUACHICA	\$	1.677.389	\$	160.022.911
67	BERNARDINO ARMENTA MENESES	77.102.155	AGUACHICA	\$	2.537.201	\$	242.048.975
68	BENJAMIN SALAS CORREA	5.030.812	AGUACHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
69	CARLOS DOMINGO SOLIS ARMESTO	5.032.965	GAMARRA	\$	928.729	\$	88.600.747
70	CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ NORIEGA	1.062.878.694	GAMARRA	\$	737.718	\$	70.378.297
71	CRISTOBAL TORRES TORRES	5.029.510	GAMARRA	\$	928.729	\$	88.600.747
72	CAMILO VELAIDES HERNANDEZ	9.691.448	AGUACHICA	\$	2.537.201	\$	242.048.975
73	CESAR ANTONIO GUTIERREZ ROMERO	18.923.619	AGUACHICA	\$	1.677.389	\$	160.022.911
74	CARMEN ALICIA LARA RAMOS	1.064.711.528	SAN MARTIN	\$	744.555	\$	71.030.547

0050

75	CIRO ALFONSO CONTRERAS PAREDES	12.502.301	AGUACHICA	\$	1.404.787	\$	134.016.680
76	CARLOS ANDRES MARTINEZ ASTIER	12.400.362	AGAUCHICA	\$	821.997	\$	78.418.514
77	CARLOS DERIS OJEDA NAVARRO	9.692.985	AGUACHICA	\$	1.248.135	\$	119.072.079
78	CENEY CAMARGO GELVES	1.065.889.037	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
79	CRISTIAN EFREN ARO SANCHEZ	9.693.131	SAN MARTIN	\$	1.944.553	\$	185.510.356
80	CARLOS MARIO PEREZ MONTIEL	1.066.728.561	AGUACHICA	\$	2.613.317	\$	249.310.442
81	CENEN MANOSALVA SALCEDO	13.166.017	AGUACHICA	\$	901.679	\$	86.020.177
82	CARLOS ANDRES PINEDA ORTEGA	96.169.083	SAN ALBERTO	\$	1.779.542	\$	169.768.307
83	CALED FLOREZ TORRES	1.062.907.202	PELAYA	\$	1.045.293	\$	99.720.952
84	CARMEN ROSA SOLANO BARBOSA	26.766.640	GAMARRA	\$	928.729	\$	88.600.747
85	CARLOS ANDRES FRANCO DURAN	18.929.639	AGUACHICA	\$	1.581.100	\$	150.836.940
86	CARLOS ALBERTO LUNA LOZADA	19.705.621	AGUACHICA	\$	1.076.652	\$	102.712.601
87	CARLOS YESID DUARTE QUINTERO	1.065.865.163	AGUACHICA	\$	1.142.221	\$	108.967.883
88	CIRO ALFONSO FORERO TORRES	1.065.873.747	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	146.443.579
89	CINDY ENCISO	1.065.889.409	AGUACHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
90	CRISTIAN ANDRES CHACON GALLARDO	1.003.250.762	AGUACHICA	\$	923.499	\$	88.101.805
91	CARLOS FABIAN RAMOS PEÑARANDA	1.065.870.879	AGUACHICA	\$	744.555	\$	71.030.547
92	CINDY JOHANA GIL CASALLAS	1.065.888.915	AGUACHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
93	CAMILO ANDRES CARRASCAL	1.064.841.230	AGUACHICA	\$	761.978	\$	72.692.701
94	CARLOS ANDRES PICON QUINTERO	1.065.863.079	AGAUCHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
95	DIONANGEL MENA DUARTE	18.924.391	AGUACHICA	\$	985.289	\$	93.996.571
96	DIOSEMIL AVEÑADO TORO	18.923.931	AGUACHICA	\$	985.289	\$	93.996.571
97	DARWIN GUARIN HERNANDEZ	91.269.838	AGUACHICA	\$	1.887.916	\$	180.107.186
98	DEBORA YAMILE ALVAREZ LEON	37.727.691	GAMARRA	\$	928.729	\$	73.833.956
99	DANILO ANDRES RINCON NORIEGA	1.065.877.914	AGUACHICA	\$	1.045.293	\$	83.100.794
100	DIANA PATRICIA CARBALLO ROMERO	1.065.868.449	AGUACHICA	\$	737.718	\$	58.648.581
101	DANUIL ELIECER PINO MONTAÑEZ	9.692.965	AGUACHICA	\$	1.446.930	\$	115.030.935
102	DICK BROWN JARAMILLO	1.016.054.694	AGUACHICA	\$	985.289	\$	78.330.476
103	DANOBIS SALAZAR SUAREZ	1.062.909.984	AGAUCHICA	\$	985.289	\$	78.330.476
104	DORALBA PEREZ MEJIA	49.666.304	AGUACHICA	\$	744.555	\$	59.192.123
105	DIOMEDEZ DAVID MENDIBLE TELLEZ	9.692.608	AGUACHICA	\$	985.289	\$	78.330.476
106	DOMINGO JIMENEZ RAMOS	18.923.669	PELAYA	\$	2.691.716	\$	213.991.422
107	DAINER ALONSO ARAQUE	1.065.234.206	SAN ALBERTO	\$	744.555	\$	59.192.123
108	DUBER GOMEZ QUIENTERO	1.065.871.874	NOREAN	\$	1.446.930	\$	115.030.935
109	DAIRO ROJAS OVIEDO	77.159.437	COSTILLA	\$	1.014.848	\$	80.680.416
110	DIDIER DUVAN SANCHEZ LOPEZ	1.065.885.479	AGUACHICA	\$	1.014.848	\$	80.680.416
111	DARIO ANTONIO DUARTE	18.926.507	AGUACHICA	\$	956.591	\$	76.048.985
112	DARINEL HERRERA JACOME	1.065.866.432	AGUACHICA	\$	1.363.870	\$	108.427.665
113	DARIO AGUILAR PINEDA	1.062.908.658	AGUACHICA	\$	956.591	\$	76.048.985

1000  
10

114	DAIRON ANDRES TRILLOS FAJARDO	1.065.900.678	AGUACHICA	\$	744.555	\$	59.192.123
115	DEINER FLORES GUTIERREZ	1.062.904.125	PELAYA	\$	2.772.468	\$	220.411.206
116	DIMAS SANTOS LAZZO	18.921.857	AGUACHICA	\$	1.490.338	\$	118.481.871
117	DANILO CARDENAS HERRERA	1.062.909.184	PELAYA	\$	744.555	\$	59.192.123
118	DANILO SANTAMARIA QUINTERO	18.925.625	BESOTE	\$	956.591	\$	76.048.985
119	DIGNORA RIOS BARON	36.588.601	AGUACHICA	\$	956.591	\$	76.048.985
120	DEYVER FERNEY GARZON CORREALES	80.801.291	PAILITAS	\$	1.581.100	\$	125.697.450
121	DONNY SANCHEZ CLAVIJO	77.180.922	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	122.036.316
122	DIEGO FERNANDO ORTIZ	14.010.101	AGAUCHICA	\$	3.409.786	\$	271.077.987
123	DELIVER FERNANDO LOPEZ PEDROZO	1.143.348.655	COSTILLA	\$	761.978	\$	60.577.251
124	DANIS ENRIQUE PACHECO PEINADO	77.180.093	AGUACHICA	\$	737.718	\$	58.648.581
125	DEINER TORRES MAGREGO	1.065.868.796	AGUACHICA	\$	1.045.293	\$	83.100.794
126	DIMAS JESUS CARLOZAMA	5.379.748	AGUACHICA	\$	2.062.976	\$	164.006.592
127	DIEGO ARMANDO PARRA GUILLEN	1.039.696.125	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
128	EBERTH DAVID ORTEGA RIVERA	12.524.456	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
129	ESNEIDER CERVANTES OSPINO	1.065.885.373	AGUACHICA	\$	744.555	\$	59.192.123
130	ELIECER TORRES TORRES	1.065.885.055	AGUACHICA	\$	1.324.147	\$	105.269.687
131	EDGAR BONILLA SANTA	17.179.052	AGUACHICA	\$	3.409.786	\$	271.077.987
132	EDUARDO MADARIAGA SANTIAGO	1.065.882.629	AGUACHICA	\$	821.997	\$	65.348.762
133	EDUAR ENRIQUE CAÑAS NUNEZ	9.694.241	AGUACHICA	\$	1.142.221	\$	90.806.570
134	ERBIN MORA PUELLO	77.180.526	AGUACHICA	\$	1.628.533	\$	129.468.374
135	ELIBERTO ROMERO ORTIZ	1.091.663.254	PELAYA	\$	1.014.848	\$	80.680.416
136	EDISON CUADRADO PRIETO	71.351.661	AGUACHICA	\$	2.391.555	\$	190.128.623
137	EDWIN CARLOS SUAREZ SUAREZ	9.692.492	AGUACHICA	\$	1.142.221	\$	90.806.570
138	ELMER MARTIN SERPA PACHECO	8.506.714	AGUACHICA	\$	1.887.916	\$	150.089.322
139	EYDER CUETO QUINTERO	1.064.837.223	AGUACHICA	\$	761.978	\$	60.577.251
140	ELKIN ARENAS CHARRIS	8.649.436	AGUACHICA	\$	2.391.555	\$	190.128.623
141	EDWIN ALFONSO GALVIS QUIROGA	77.180.758	AGUACHICA	\$	1.727.711	\$	137.353.025
142	EDINSON TRILLOS	1.003.250.910	AGUACHICA	\$	737.718	\$	58.648.581
143	EPIFANIO GIRALDO OSPINA	5.030.017	GAMARRA	\$	779.808	\$	61.994.736
144	EDWIN DANIEL BERNATE	1.065.871.727	AGUACHICA	\$	2.254.270	\$	179.214.465
145	EDUARDO LOZANO SAJONERO	9.160.841	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	122.036.316
146	ELIECER VEGA RIOS	88.268.610	AGUACHICA	\$	2.537.201	\$	201.707.480
147	EFRAIN RINCON PEREZ	9.692.578	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	122.036.316
148	EDWIN GARCIAS CAMARGO	1.002.363.544	SAN MARTIN	\$	1.628.533	\$	129.468.374
149	EDGAR MORA ARIAS	1.065.869.935	AGUACHICA	\$	737.718	\$	58.648.581
150	EFREN GUILLERMO VALENCIA VARGAS	9.691.773	PELAYA	\$	2.537.201	\$	201.707.480
151	ERIKA DAYANA HERNANDEZ CALIXTO	1.007.377.047	AGUACHICA	\$	761.978	\$	60.577.251
152	EDIBER QUINTERO BOTELLO	9.693.080	AGUACHICA	\$	821.997	\$	65.348.762

12

153	EDWIN JAIR TORRES VERGARA	1.062.876.713	AGUACHICA	\$	1.581.100	\$	125.697.450
154	EDGAR CARVAJALINO QUINTERO	3.984.353	GAMARRA	\$	779.808	\$	61.994.736
155	EDWIN ELEVITH SANCHEZ MALDONADO	1.049.019.794	AGUACHICA	\$	1.363.870	\$	108.427.665
156	ELICEO DIAZ GARCIA	1.062.876.943	AGUACHICA	\$	1.014.848	\$	80.680.416
157	EULICER AREGOTE ORTEGA	9.690.945	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
158	EDILBERTO CERVANTES NORIEGA	1.065.868.942	AGUACHICA	\$	1.045.293	\$	83.100.794
159	EFRAIN CUVIDES RIVERA	1.065.882.388	AGUACHICA	\$	737.718	\$	58.648.581
160	ELGAR EDUARDO SANCHEZ OVIEDO	77.176.605	AGUACHICA	\$	761.978	\$	60.577.251
161	EDIT MARIA BLANCO PACHECO	49.658.053	AGUACHICA	\$	761.978	\$	60.577.251
162	EDWIN SAID MARTINEZ ASTIER	85.272.323	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
163	EDUARDO DAVID PINO PICON	18.922.340	AGUACHICA	\$	1.285.579	\$	102.203.531
164	EDINSON FABIAN ORTIZ AVILES	1.003.250.760	AGUACHICA	\$	1.138.000	\$	90.471.000
165	EDWIN CONTRERAS CORREA	1.003.246.846	AGUACHICA	\$	985.289	\$	78.330.476
166	EDWIN CAÑA PINZON	1.065.869.225	AGUACHICA	\$	1.446.930	\$	115.030.935
167	ELIECER SUAREZ SUAREZ	13.515.237	CURUMANI	\$	1.045.293	\$	83.100.794
168	ESTIVEN BAUTISTA BADILLO	1.065.900.861	AGUACHICA	\$	821.997	\$	65.348.762
169	ELIBER QUINTERO AGUDELO	77.181.221	AGUACHICA	\$	956.591	\$	76.048.985
170	EDILIA GARCIAL MORENO	36.503.481	AGUACHICA	\$	761.978	\$	60.577.251
171	EDINSON PEREZ TRILLOS	1.062.912.293	AGUACHICA	\$	737.718	\$	58.648.581
172	ELIZABETH PALLARES AREVALO	1.082.894.476	AGUACHICA	\$	1.832.928	\$	145.717.776
173	ELDER DE JESUS LOPEZ NIETO	1.065.892.314	AGUACHICA	\$	1.108.952	\$	88.161.684
174	EVELIO GAMBOA GOMEZ	13.500.924	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	122.036.316
175	ESNEIDER BONILLA CARRASCAL	1.007.582.599	AGUACHICA	\$	1.014.848	\$	80.680.416
176	EDUARD ARMANDO ROYERO LINARES	1.064.708.205	AGUACHICA	\$	798.056	\$	63.445.452
177	EDWIN CAMACHO GALLARDO	7.573.474	AGUACHICA	\$	2.254.270	\$	179.214.465
178	EFRAIN ANTONIO PAREJA GONZALES	10.109.744	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
179	EDUARDO HUMBERTO ARIA SOLORZANO	79.541.189	AGUACHICA	\$	1.211.781	\$	96.336.590
180	EDUAR ARMANDO FONSECA CHACON	1.048.555.970	AGUACHICA	\$	1.581.100	\$	125.697.450
181	EDWIN ALFONSO ESTRADA OVALLE	9.691.197	AGUACHICA	\$	1.446.930	\$	115.030.935
182	EDUAR BENJUMEA SANTIAGO	91.485.697	AGUACHICA	\$	821.997	\$	65.348.762
183	EDWIN JOSE CERVANTES MIRANDA	1.065.869.871	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	122.036.316
184	EDUARDO JOSE CADENA GALVAN	1.066.092.105	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
185	EDER ALFONSO PEREZ PALLAREZ	1.062.874.991	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
186	EUDER ROBLES MONTERO	77.178.463	AGUACHICA	\$	1.142.221	\$	90.806.570
187	EULOGIO PEDROZO QUINTERO	12.524.345	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
188	EDWAR YESID ZAFRA BOHORQUEZ	1.065.237.580	SAN ALBERTO	\$	1.887.916	\$	150.089.322
189	FREDY BUSTO SOLANO	9.691.958	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	122.036.316
190	FREDYS RANGEL	18.924.916	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	122.036.316
191	FREDDY QUINTERO NUNES	94.301.359	AGUACHICA	\$	2.941.311	\$	233.834.225

2004  
13

192	FRANCISCO VARELA	1.003.042.068	PELAYA	\$	928.729	\$	73.833.956
193	FABIAN STIVEN RODRIGUEZ MUÑOZ	1.065.898.501	PELAYA	\$	737.718	\$	58.648.581
194	FIDEL ERNESTO CASTELLANOS ROJAS	18.973.120	AGUACHICA	\$	737.718	\$	58.648.581
195	FABIAN HUMBERTO LOBO AREVALO	88.283.223	AGUACHICA	\$	744.555	\$	59.192.123
196	FRANKLIN CLAVIJO UTRIA	1.062.908.133	AGUACHICA	\$	1.248.135	\$	99.226.733
197	FARITH RODRIGUEZ JIMENEZ	3.557.967	SAN ALBERTO	\$	1.045.293	\$	83.100.794
198	FRANKLIN FRANCIS URUENA	9.690.523	AGUACHICA	\$	1.142.221	\$	90.806.570
199	FREDY CASTRO ANGARITA	19.601.520	AGUACHICA	\$	1.727.711	\$	137.353.025
200	FELIX HUMBERTO REYES OSORIO	1.065.235.876	AGUACHICA	\$	1.324.147	\$	105.269.687
201	FANDER MANUEL SANCHEZ OVIEDO	12.502.228	COSTILLA	\$	1.108.952	\$	88.161.684
202	FABIAN RENE ORTEGA LOPEZ	9.692.333	AGUACHICA	\$	1.363.870	\$	108.427.665
203	FRANKLIN DAVID RODRIGUEZ MUÑOZ	1.102.351.791	AGUACHICA	\$	1.446.930	\$	115.030.935
204	FANUVEL ALIRIO SUAREZ SUAREZ	7.120.040	AGUACHICA	\$	3.725.965	\$	296.214.218
205	FAIDAR CACERES CACERES	49.725.639	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	122.036.316
206	FLORENTINO DUARTE MANDON	12.504.320	PELAYA	\$	928.729	\$	73.833.956
207	FREDDY DURAN ESPITA	1.065.863.919	AGUACHICA	\$	1.108.952	\$	88.161.684
208	FREDY ALBERTO PINEROS FLORES	1.065.866.261	AGUACHICA	\$	1.490.338	\$	118.481.871
209	FRANCISCO ANTONIO VACCA CARVAJALINO	88.143.907	AGUACHICA	\$	1.014.848	\$	80.680.416
210	FREDY ARMANDO NARVAES ADARMES	5.292.121	AGUACHICA	\$	3.214.050	\$	255.516.975
211	GABRIEL ANGEL MENA GALVIS	5.048.440	AGUACHICA	\$	1.779.542	\$	141.473.589
212	GERSOS JAIRSHINO ORTIZ GUZMAN	1.065.896.767	AGUACHICA	\$	737.718	\$	58.648.581
213	GERMAN CAÑA PINZON	1.065.887.651	AGUACHICA	\$	1.446.930	\$	115.030.935
214	GEOVANNY DUARTE ARIAS	1.065.909.029	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
215	GEOVANNI ENRIQUE MAURY HURTADO	8.486.510	AGUACHICA	\$	1.677.389	\$	133.352.426
216	GELBER DIDIER CARRILLO BOCANEGRA	1.066.348.009	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	122.036.316
217	GUILLERMO RODRIGUEZ EGEA	1.065.873.600	AGUACHICA	\$	1.446.930	\$	115.030.935
218	GERARDO CASTRO VILLAMIZAR	12.458.397	SAN ALBERTO	\$	985.289	\$	78.330.476
219	GERMAN ALFONSO ACEVEDO DIAZ	91.351.255	AGUACHICA	\$	3.029.550	\$	240.849.225
220	GIOVANNI NAVARRO CAÑAS	1.065.876.063	AGUACHICA	\$	1.446.930	\$	115.030.935
221	GISELA VERA SANCHEZ	39.674.851	SAN ONOFRE	\$	1.176.487	\$	93.530.717
222	GERARDO MUÑOZ WANDURRAGA	91.066.990	AGUACHICA	\$	2.254.270	\$	179.214.465
223	GIOVANNY FUENTES MOSQUERA	1.065.234.896	SAN ALBERTO	\$	821.997	\$	65.348.762
224	GEREMIAS MANZANO SALCEDO	18.921.832	AGUACHICA	\$	1.324.147	\$	105.269.687
225	GEORBAN ANDRES LEAL ROBLES	1.065.893.380	AGUACHICA	\$	1.285.579	\$	102.203.531
226	GERMAN ALVAREZ AGUDELO	12.502.438	AGUACHICA	\$	1.076.652	\$	85.593.834
227	GLADYS SOFIA VILLANUEVA RAMOS	49.667.199	AGUACHICA	\$	761.978	\$	60.577.251
228	GABRIEL ANGEL SANCHEZ SANTIAGO	18.918.306	AGUACHICA	\$	1.677.389	\$	133.352.426
229	GUILLERMO OCTAVIO GARCIA	5.428.564	AGUACHICA	\$	1.324.147	\$	105.269.687
230	GEOMAR ENRIQUE MORENO MORGAN	77.162.424	CUATRO VIENTOS CESA	\$	1.832.928	\$	145.717.776

14  
2007

231	GUSTAVO PEÑA PEÑA	84.078.943	AGUACHICA	\$	798.056	\$	63.445.452
232	GUSTAVO RODOLFO MADERA CHOVA	15.075.653	AGUAS BLANCA CESAR	\$	2.062.976	\$	164.006.592
233	GUSTAVO YAIR RINCON PABON	1.064.838.145	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
234	GERARDO ANTONIO OROZCO MAZO	6.113.810	AGUACHICA	\$	2.898.374	\$	230.420.733
235	HERMES CHINCHILLA BALMACEDA	1.065.884.311	AGUACHICA	\$	1.677.389	\$	133.352.426
236	HECTOR MEJIA OSPINA	17.869.299	AGUACHICA	\$	1.677.777	\$	133.383.272
237	HERNANDO NIÑO IBANEZ	1.050.543.861	SAN PABLO	\$	928.729	\$	73.833.956
238	HENRY ANDRES CAMACHO ARRIETA	1.065.898.065	AGUACHICA	\$	1.381.000	\$	109.789.500
239	HERNANDO SUAREZ RUEDA	91.272.382	AGUACHICA	\$	1.779.542	\$	141.473.589
240	HAYDEN ALFONSO MESTRE PEREZ	1.065.897.483	AGUACHICA	\$	737.718	\$	58.648.581
241	HERLEY GIRON FERNANDEZ	10.298.756	AGUACHICA	\$	3.409.786	\$	271.077.987
242	HENRY JESUS HERNANDEZ TORRADO	1.062.877.856	AGUACHICA	\$	1.014.848	\$	80.680.416
243	HECTOR RAFAEL GUTIERREZ JIMENEZ	73.086.500	AGUACHICA	\$	1.727.711	\$	137.353.025
244	HENRY ALFONSO CAMPO MARTINEZ	5.030.978	GAMARRA	\$	1.535.048	\$	122.036.316
245	HERNAN MEDICA FRANCO	18.926.765	AGAUCHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
246	HUBER ANTONIO MENESES SANJUAN	18.903.652	RIO DE ORO	\$	928.729	\$	73.833.956
247	HECTOR HERNANDO CABAL	1.065.874.522	AGUACHICA	\$	1.285.579	\$	102.203.531
248	HECTOR FIDEL GARCIA TORREZ	1.050.007.007	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
249	ILDE ALFARO PAPAMIJA CERON	1.105.334.024	AGUACHICA	\$	1.142.221	\$	90.806.570
250	HIMER BOTELLO GUERRERO	1.065.874.754	AGUACHICA	\$	1.248.135	\$	99.226.733
251	HERNAN JOSE TARIFFA CARDENAS	77.156.452	PELAYA	\$	737.718	\$	58.648.581
252	HAROLD EDUARDO HERNANDEZ CONDE	1.143.228.905	GAMARRA	\$	928.729	\$	73.833.956
253	HUGOBERTO RODRIGUEZ GUILLEN	1.082.912.034	PELAYA	\$	1.779.542	\$	141.473.589
254	HECTOR AREVALO GARCIA	9.692.240	AGUACHICA	\$	821.997	\$	65.348.762
255	HÜBER ANTONIO PEREZ QUINTERO	9.691.002	BESOTE	\$	744.555	\$	59.192.123
256	HEINER CORTES ARMESTO	1.062.878.391	BESOTE	\$	737.718	\$	58.648.581
257	HERNAN AUGUSTO GIRALDO	71.584.751	AGUACHICA	\$	5.571.419	\$	442.927.811
258	HERMENS SUAREZ CABALLERO	1.095.794.526	AGUACHICA	\$	3.214.050	\$	255.516.975
259	ISAIA PACHECO ARTEGA	18.971.079	RIO DE ORO	\$	761.978	\$	60.577.251
260	ISMAEL PALLARES HERNANDEZ	72.188.784	SAN MARTIN	\$	985.289	\$	78.330.476
261	IVAN DARIO PLATA RINCON	1.065.892.495	AGUACHICA	\$	956.591	\$	76.048.985
262	ISAIAS SUAREZ YURARO	1.003.251.352	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
263	IMAR ASCANCIO RUEDA	1.062.905.004	PELAYA	\$	1.285.579	\$	102.203.531
264	ISIDRO ELIAS CORTES DIAZ	18.921.071	AGUACHICA	\$	2.463.302	\$	195.832.509
265	JOSUE ORTIZ JULIO	1.091.533.327	AGUACHICA	\$	1.285.579	\$	102.203.531
266	JAIME CARRILLO	18.924.070	AGUACHICA	\$	1.779.542	\$	141.473.589
267	JOSUE NIZ HERRERA	1.064.836.480	AGUACHICA	\$	1.779.542	\$	141.473.589
268	JADER TABORDA MARQUEZ	1.065.880.098	AGUACHICA	\$	1.176.487	\$	93.530.717
269	JOSSER FABIAN ARCOS REY	1.065.892.333	AGUACHICA	\$	1.142.221	\$	90.806.570

2026  
11

270	JONATHAN RAUL SERNA DIAZ	1.065.862.682	AGUACHICA	\$	1.108.952	\$	88.161.684
271	JANER ANDRÉS TRILLOS SANCHEZ	1.065.887.672	AGUACHICA	\$	1.045.293	\$	83.100.794
272	JAI ME GARCIA GONZALES	4.471.295	AGUACHICA	\$	1.248.135	\$	99.226.733
273	JOHAN ELIAS ALVAREZ MATEO	1.065.884.219	AGUACHICA	\$	2.188.612	\$	173.994.654
274	JOVANNY GOMEZ NAVARRO	17.976.702	AGUACHICA	\$	1.285.579	\$	102.203.531
275	JAVIER ALEXI ANGARITA RAMIREZ	1.065.869.197	AGUACHICA	\$	841.232	\$	66.877.944
276	JAI RO QUINTANA MUÑOZ	9.692.989	AGUACHICA	\$	2.463.302	\$	195.832.509
277	JAVIER ENRIQUE MALDONADO CARRANZA	5.030.553	GAMARRA	\$	1.727.711	\$	137.353.025
278	JAVIER GARCIA CASTRO	18.926.062	AGUACHICA	\$	1.727.711	\$	137.353.025
279	JAMMER GOMEZ RINCON	18.928.860	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
280	JAVIER ANTONIO AGUDELO BUITRAGO	70.132.125	AGUACHICA	\$	2.537.201	\$	201.707.480
281	JAVIER HUMBERTO TORRES HERNANDEZ	77.179.966	AGUACHICA	\$	1.248.135	\$	99.226.733
282	JAMER DONADO CABARCAS	1.063.617.570	SAN MARTIN	\$	985.289	\$	78.330.476
283	JAVIER QUINTERO PEREZ	1.063.561.725	AGUACHICA	\$	956.591	\$	76.048.985
284	JAI RO PRADO LOPEZ	1.065.887.605	AGUACHICA	\$	1.581.100	\$	125.697.450
285	JHONATAN EDUARDO TOVAR QUINTERO	1.065.886.817	AGUACHICA	\$	1.248.135	\$	99.226.733
286	JANIER SUAREZ SANTANA	12.645.445	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	122.036.316
287	JAMER URIBE URIBE	9.694.570	AGUACHICA	\$	1.076.652	\$	85.593.834
288	JESUS EMEL ASCANIO DURAN	1.065.884.627	AGUACHICA	\$	1.446.930	\$	115.030.935
289	JESUS HENRY MARTINEZ MENESES	18.923.495	AGUACHICA	\$	1.176.487	\$	93.530.717
290	JESUS ANDRES ROBLES GONZALES	1.065.884.431	AGUACHICA	\$	1.324.147	\$	105.269.687
291	JESUS ANTONIO MENA PINEDA	9.693.710	AGUACHICA	\$	1.248.135	\$	99.226.733
292	JESUS HERNAN NUÑES RAMIREZ	91.203.869	AGUACHICA	\$	1.363.870	\$	108.427.665
293	JORGE IGNACIO GOMEZ BUSTOS	91.260.005	AGAUCHICA	\$	1.628.533	\$	129.468.374
294	JORGE ELIECER FLOREZ SANCHEZ	18.925.421	AGUACHICA	\$	1.779.542	\$	141.473.589
295	JORGE LUIS TORRES MEJIA	1.049.884.522	AGUACHICA	\$	1.404.787	\$	111.680.567
296	JORGE LUIS RODRIGUEZ OLIVERA	73.550.649	PELAYA	\$	2.254.270	\$	179.214.465
297	JORGE LUIS LUNA BANQUET	92.097.280	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	122.036.316
298	JHON JAI RO OVALLE BOTELLO	1.003.250.733	AGUACHICA	\$	3.409.786	\$	271.077.987
299	JHON FREDY CRIADO CAMARGO	1.062.874.258	GAMARRA	\$	928.729	\$	73.833.956
300	JHON FAVER BERMUDEZ LAITAN	1.065.874.317	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
301	JHON JAI RO PADILLA BADILLO	9.693.393	AGUACHICA	\$	1.248.135	\$	99.226.733
302	JHON EDISON BARRERA AREVALO	13.276.063	GAMARRA	\$	737.718	\$	58.648.581
303	JUAN LUIS RIVERO RIVERO	9.466.788	SAN MARTIN	\$	985.289	\$	78.330.476
304	JUAN CARLOS RUIZ FORERO	91.468.726	SAN MARTIN	\$	737.718	\$	58.648.581
305	JUAN CARLOS BALAGUERA SOLANO	1.098.609.247	AGUACHICA	\$	761.978	\$	60.577.251
306	JESUS RAMIRO HERRERA PORTILLO	1.065.883.941	AGUACHICA	\$	1.285.579	\$	102.203.531
307	JESUS RODRIGUEZ OROZCO ARROYAVE	10.282.134	AGUACHICA	\$	3.029.550	\$	240.849.225
308	JESUS LOZANO GOMEZ	1.065.864.189	AGUACHICA	\$	1.045.293	\$	83.100.794

309	JESUS CRISPIN OROZCO MOSQUERA	94.356.387	AGUACHICA	\$	2.254.270	\$	179.214.465
310	JESUS DANIEL PINO QUINTERO	1.091.593.868	AGUACHICA	\$	744.555	\$	59.192.123
311	JESUS SALVADOR MORENO GARCIA	70.163.528	AGUACHICA	\$	1.944.553	\$	154.591.964
312	JESUS DIOFAN MEJIA ANGARITA	88.283.185	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
313	JEIDER EDUARDO LOBO RODRIGUEZ	1.065.899.651	AGUACHICA	\$	761.978	\$	60.577.251
314	JAVIER JAIMES CLAVIJO	9.691.541	AGUACHICA	\$	1.363.870	\$	108.427.665
315	JAIRO YEPEZ CANTILLO	18.969.790	CURUMANI	\$	798.056	\$	63.445.452
316	JEISSON BECERRA QUINTERO	1.062.909.152	CURUMANI	\$	928.729	\$	73.833.956
317	JHONNY ENRIQUE YANES CAMPUZANO	1.067.031.497	AGUACHICA	\$	1.727.711	\$	137.353.025
318	JORGE LUIS HERRERA CARVAJAL	1.065.870.159	AGUACHICA	\$	1.887.916	\$	150.089.322
319	JORGE LUIS MENDOZA RUIZ	15.678.217	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
320	JUAN REYES DUARTE	9.692.948	AGUACHICA	\$	1.446.930	\$	115.030.935
321	JUAN BAUTISTA LOPEZ BELLO	1.003.042.962	PELAYA	\$	761.978	\$	60.577.251
322	JOHN ALBEIRO TORRADO SALCEDO	18.929.288	AGUACHICA	\$	1.628.533	\$	129.468.374
323	JOHAN CARLOS FERRER RICAURTE	1.065.899.368	AGUACHICA	\$	956.591	\$	76.048.985
324	JULIO ENRIQUE ECHEVERRIA DORIAS	80.133.558	AGUACHICA	\$	744.555	\$	59.192.123
325	JAIME LARA QUINTERO	77.130.624	SAN MARTIN	\$	1.446.930	\$	115.030.935
326	JAYDER ALVAREZ JULIO	1.007.582.645	AGUACHICA	\$	1.324.147	\$	105.269.687
327	JHON CARLOS TORRES UTRIA	1.050.005.951	AGUACHICA	\$	2.613.317	\$	207.758.702
328	JHON JAIRO PAREJA JARAMILLO	5.790.235	AGUACHICA	\$	1.324.147	\$	105.269.687
329	JHON JAIRO JEREZ	71.193.345	TOLU	\$	1.628.533	\$	129.468.374
330	JHON JAIRO VEGA QUINTERO	1.093.754.713	AGUACHICA	\$	1.944.553	\$	154.591.964
331	JHON FREY CARDENAS CONTRERAS	1.062.912.054	PELAYA	\$	7.371.800	\$	586.058.100
332	JON JAIRO CABRERA FLOREZ	12.503.813	PELAYA	\$	958.289	\$	76.183.976
333	JHON ALVER RAMIREZ GOMEZ	18.970.496	CURUMANI	\$	779.808	\$	61.994.736
334	JOSE DE JESUS MENESES ARMENTA	18.916.681	AGUACHICA	\$	1.446.930	\$	115.030.935
335	JESUS ALBERTO SUAREZ	1.193.238.342	BESOTE	\$	928.729	\$	73.833.956
336	JEDEL JEISSON CARDENAS	1.065.881.995	AGUACHICA	\$	1.490.338	\$	118.481.871
337	JAINER ALVAREZ RODRIGUEZ	1.065.889.786	AGUACHICA	\$	1.108.952	\$	88.161.684
338	JAIME FERNANDO MORALES LIZARAZO	1.063.620.350	SAN ALBERTO	\$	1.045.293	\$	83.100.794
339	JAIDER ARMESTO SOLIS	1.731.681	AGAUCHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
340	JULIAN BOTELLO BUSTOS	18.919.389	AGAUCHICA	\$	1.248.135	\$	99.226.733
341	JONNY DONADO RODRIGUEZ	9.694.706	AGAUCHICA	\$	1.887.916	\$	150.089.322
342	JULIO CESAR VEGA BARBOSA	1.149.436.577	AGAUCHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
343	JAIR ANGARITA CARRASCAL	9.690.958	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	122.036.316
344	JOEL PEDRAZA MERCADO	18.927.645	PELAYA	\$	841.232	\$	66.877.944
345	JAMER GUZMAN PACHECO	12.504.128	AGAUCHICA	\$	1.887.916	\$	150.089.322
346	JONATHAN HELI ARCINIEGAS DURAN	4.984.440	AGUACHICA	\$	1.727.711	\$	137.353.025
347	JAIDER GALVIS SOLANO	1.065.870.962	AGUACHICA	\$	1.324.147	\$	105.269.687

348	JAVIER LUIS SERJA CHINCHIA	8.732.582	VALLEDUPAR	\$	1.490.338	\$	118.481.871
349	JAVIER ALVAREZ VILLA	1.065.869.583	AGAUCHICA	\$	744.555	\$	59.192.123
350	JAIRO MARTINEZ PEREZ	9.693.425	AGAUCHICA			\$	-
351	JOSE DEL CARMEN SANCHEZ CRIADO	5.085.180	AGUACHICA	\$	985.289	\$	78.330.476
352	JOSE MAURICIO PADILLA CRUZ	1.090.424.415	AGUACHICA	\$	1.324.147	\$	105.269.687
353	JOSE LUIS FELIZZOLA ARENGAS	9.694.034	AGUACHICA	\$	1.404.787	\$	111.680.567
354	JOSE LUIS MURILLO CORREA	1.062.877.477	AGUACHICA	\$	737.718	\$	58.648.581
355	JOSE MIGUEL QUINTERO TAFUR	1.091.667.754	AGUACHICA	\$	2.391.555	\$	190.128.623
356	JOSE GUILLERMO OROZCO GOMEZ	18.929.713	AGUACHICA	\$	1.887.916	\$	150.089.322
357	JOSE ALFREDO MERINO PERALES	1.064.720.184	CURUMANI	\$	821.997	\$	65.348.762
358	JOSE ARBEY SANCHEZ ARANGO	9.992.283	VITERBO CALDAS	\$	2.772.468	\$	220.411.206
359	JOSE DEL CARMEN CACERES PAEZ	1.065.872.206	AGUACHICA	\$	1.045.293	\$	83.100.794
360	JOSE ARMANDO MATUTES MONROY	9.693.108	AGUACHICA	\$	1.446.930	\$	115.030.935
361	JOSE ALBERTO VERGEL CASTRO	1.063.563.435	LA MATA	\$	2.321.898	\$	184.590.891
362	JOSE DEL CARMEN ALBOR TRILLOS	18.921.194	AGAUCHICA	\$	1.248.135	\$	99.226.733
363	JOSE RAMIRO PEDROZO PALMA	5.030.350	AGAUCHICA	\$	737.718	\$	58.648.581
364	JOSE HEIDER URIBE URIBE	1.065.873.496	AGUACHICA	\$	1.581.100	\$	125.697.450
365	JOSE ALBERTO SANCHEZ RINCON	1.062.906.223	PELAYA	\$	1.248.135	\$	99.226.733
366	JOSE BALLENA OLAYA	1.065.888.872	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
367	JOSE DAMIAN ALVERNIA AGUILERA	91.533.886	AGUACHICA	\$	2.254.270	\$	179.214.465
368	JOSE OLMAN DAZA HERRERA	3.984.028	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	122.036.316
369	JOSE HUGO ARIA MERCADO	10.882.424	AGUACHICA	\$	1.628.533	\$	129.468.374
370	JOSE LIDIO PAJARO CHONA	18.922.795	AGUACHICA	\$	1.404.787	\$	111.680.567
371	JOSE ANTONIO DE LA ROSA CASTRO	1.082.902.612	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
372	JOSE DOMINGO BALLENA	18.915.194	AGUACHICA	\$	1.285.579	\$	102.203.531
373	JOSE MARIA HERRERA GARCIA	77.132.667	AGUACHICA	\$	821.997	\$	65.348.762
374	JOSE DE JESUS NEGRETE HIGUITA	78.757.285	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
375	JHON JAIRO MARTINEZ	1.064.713.889	AGUACHICA	\$	779.808	\$	61.994.736
376	JOSE MORALES PONTON	18.969.057	AGUACHICA	\$	779.808	\$	61.994.736
377	JUAN CARLOS MONTES HERRERA	92.188.204	AGUACHICA	\$	2.941.311	\$	233.834.225
378	JOSE ALDEN CARANTON BERNAL	19.680.182	AGUACHICA	\$	901.679	\$	71.683.481
379	JHON CRISTIAN BENAVIDES SANCHEZ	79.816.832	BOGOTA	\$	2.275.091	\$	180.869.735
380	JUAN BARRANCO BOVEA	8.979.676	BARRANQUILLA	\$	3.310.480	\$	263.183.160
381	JUAN CARLOS MARQUEZ FERNANDEZ	72.140.419	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
382	JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ	72.262.664	AGUACHICA	\$	1.677.389	\$	133.352.426
383	JORGE ARMANDO MARTINEZ ORTEGON	1.065.865.507	AGUACHICA	\$	779.808	\$	61.994.736
384	JHON JAIRO RINCON ORTEGA	13.175.717	AGUACHICA	\$	1.887.916	\$	150.089.322
385	JAIME ALBERTO SOTO ENCIONSA	1.118.552.918	AGUACHICA	\$	821.997	\$	65.348.762
386	JORGE LUIS HERRERA RODRIGUEZ	15.610.218	AGUACHICA	\$	1.404.787	\$	111.680.567

18  
1995

387	JOSE ANTONIO PAEZ PACHECO	1.066.083.350	AGUACHICA	\$	744.555	\$	59.192.123
388	JEOVANNY ANDRÉS PISAOTTY	1.065.660.500	AGUACHICA	\$	1.285.579	\$	102.203.531
389	JORGÉ ALBERTO SUAREZ GONZALES	15.662.400	SINCELEJO	\$	2.464.834	\$	195.954.303
390	JESUS ALBEIRO PAEZ PACHECO	1.066.092.165	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
391	JOSE DEL CARMEN BLANCO PICON	5.718.393	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
392	JAIME ROPER O CRIADO	18.919.936	AGUACHICA	\$	1.490.338	\$	118.481.871
393	JOSE CARMEN HOYOS CASTAÑO	5.045.062	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	122.036.316
394	JAIME ALFONSO MARRIAGA DE ALVAREZ	73.216.035	CARTAGENA	\$	2.613.317	\$	207.758.702
395	JAIME HUMBERTO SANCHEZ MONTAÑO	11.955.291	AGAUCHICA	\$	2.941.311	\$	233.834.225
396	JOSE ANTONIO MOLINA GALLO	70.351.679	AGAUCHICA	\$	3.214.050	\$	255.516.975
397	JULIO ARBEY PARRA ZAMUDIO	14.253.701	MELGAR	\$	2.941.311	\$	233.834.225
398	KELLY OSORIO FLOREZ	1.065.896.924	VILLA DE SAN ANDRES	\$	928.729	\$	73.833.956
399	KEYLA ALEXANDRA VARGAS DAZA	1.065.907.031	AGUACHICA	\$	985.289	\$	78.330.476
400	KLAUSNER DAVID CARVAJALINO	1.065.873.992	AGUACHICA	\$	1.446.930	\$	115.030.935
401	LUIS ANGEL ARDILA CLAVIJO	1.065.883.795	AGUACHICA	\$	1.677.389	\$	133.352.426
402	LEYDO ARMESTO PUELLO	5.030.954	AGUACHICA	\$	821.997	\$	65.348.762
403	LEONARDO GUZMAN CAMPUZANO	1.065.869.582	AGUACHICA	\$	1.045.293	\$	83.100.794
404	LUREIDY SALCEDO GARCIA	1.065.869.928	AGUACHICA	\$	761.978	\$	60.577.251
405	LUIS ALEJANDRO CONTRERAS	1.003.250.385	AGUACHICA	\$	1.446.930	\$	115.030.935
406	LUIS DAVID MARTINEZ CAMARGO	1.065.909.529	AGUACHICA	\$	821.997	\$	65.348.762
407	LIBANDY ANDREA CARRILLO	1.065.896.425	AGUACHICA	\$	821.997	\$	65.348.762
408	LUIS HERNANDO PARRA MARTINEZ	19.371.426	AGUACHICA	\$	1.490.338	\$	118.481.871
409	LUIS ALFREDO AGUILAR CUELLAR	12.496.083	PAILITAS	\$	821.997	\$	65.348.762
410	LORENA PAOLA RIVERA MOLINA	1.065.863.023	PAILITAS	\$	928.729	\$	73.833.956
411	LUIS CARLOS BARRIGA BECERRA	1.065.872.457	PAILITAS	\$	881.062	\$	70.044.429
412	LUIS ALONSO BARRERO MORALES	89.001.721	ARMENIA	\$	3.214.050	\$	255.516.975
413	LUIS ALEJANDRO FUENTES OLEA	1.104.408.189	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
414	LICETH CATHERINE PEREZ	1.065.891.214	AGUACHICA	\$	744.555	\$	59.192.123
415	LIBARDO GARCIA URBANO	1.064.711.795	CURUMANI	\$	841.232	\$	66.877.944
416	LUIS LORENZO GARCIA	18.916.650	AGUACHICA	\$	1.451.582	\$	115.400.769
417	LUIS FERNANDO ROMERO VILLAREAL	80.881.903	AGUACHICA	\$	985.289	\$	78.330.476
418	LUDY SANCHEZ IBANEZ	49.655.630	AGUACHICA	\$	798.056	\$	63.445.452
419	LAZARO MENESES ANGARITA	77.161.717	AGUACHICA	\$	1.727.711	\$	137.353.025
420	LUIS CARLOS RINCON	9.693.947	AGUACHICA	\$	779.808	\$	61.994.736
421	LUIS FRANCISCO RIOS TAFUR	1.062.874.073	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
422	LUISA EMA RANGEL NAVARRO	1.063.561.095	LA MATA	\$	744.555	\$	59.192.123
423	LORAIN OJEDA SANTAMARIA	1.065.896.993	AGUACHICA	\$	841.232	\$	66.877.944
424	LUIS EDUARDO ALVAREZ JAIMES	1.063.619.018	MORRINSON	\$	1.363.870	\$	108.427.665
425	LUIS ALBERTO MARQUEZ URIBE	1.731.834	AGUACHICA	\$	1.727.711	\$	137.353.025

2020  
19

426	LUIS EDUARDO VILA	1.065.878.954	AGUACHICA	\$	1.887.916	\$	150.089.322
427	LEONIDAS PAEZ RODRIGUEZ	3.985.667	AGUACHICA	\$	1.677.389	\$	133.352.426
428	LISETT LORENA SANTOS MARTINEZ	1.065.869.961	AGUACHICA	\$	956.591	\$	76.048.985
429	LUIS HELI TRIGOS PACHECO	77.131.785	SAN MARTIN	\$	737.718	\$	58.648.581
430	LUIS ANGEL FUENTES RODRIGUEZ	9.692.221	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
431	LUIS ALFONSO GUTIERREZ OQUENDO	15.609.643	AGUACHICA	\$	1.581.100	\$	125.697.450
432	LUIS EDUARDO OVIEDO ROPERO	1.067.720.381	CODAZI	\$	1.581.100	\$	125.697.450
433	LUZ ENEIDA FLOREZ RODRIGUEZ	26.767.187	GAMARRA	\$	737.718	\$	58.648.581
434	LEONIDAS PEDRAZA CONTRERAS	13.167.858	AGUACHICA	\$	1.248.135	\$	99.226.733
435	LUZ MARINA QUINTERO REY	49.654.025	AGUACHICA	\$	881.062	\$	70.044.429
436	LUIS MIGUEL PACHECO GUERRERO	1.065.895.456	AGUACHICA	\$	1.014.848	\$	80.680.416
437	LUIS ENRIQUE SANCHEZ DIAZ	88.278.196	AGUACHICA	\$	3.310.472	\$	263.182.524
438	LEONARDO ENRIQUE SUAREZ RINCON	1.065.891.556	AGUACHICA	\$	1.045.293	\$	83.100.794
439	LUIS ALBERTO VELAIDES HERNANDEZ	9.693.158	AGUACHICA	\$	2.391.555	\$	190.128.623
440	LIBARDO CONTRERAS CACERES	9.693.210	AGUACHICA	\$	2.002.890	\$	159.229.755
441	LUCY ALCOCER ARDILA	49.671.323	AGUACHICA	\$	737.718	\$	58.648.581
442	LEONARDO RINCON	1.003.251.351	AGUACHICA	\$	1.490.338	\$	118.481.871
443	LIBAR CORREDOR BARON	9.692.550	BESOTE	\$	1.490.338	\$	118.481.871
444	LACIDES ALBERTO CAMACHO OCHOA	77.103.568	SAN ROQUE	\$	1.248.135	\$	99.226.733
445	LUIS EDUARDO QUINTERO OJEDA	18.925.850	AGUACHICA	\$	1.076.652	\$	85.593.834
446	LUZ STELLA BELTRAN	1.143.244.138	AGUACHICA	\$	761.978	\$	60.577.251
447	LUIS ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ	1.065.232.424	SAN ALBERTO	\$	2.537.201	\$	201.707.480
448	LUIS ALFREDO AVENDAÑO CASTILLO	18.921.895	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
449	LUIS ALBERTO DELGADO BASTO	18.925.284	AGUACHICA	\$	1.324.147	\$	105.269.687
450	LUIS LOPEZ LOZANO	1.024.501.229	TAMALAMEQUE	\$	1.324.147	\$	105.269.687
451	LUZ MERY MEZA MONTERO	49.672.208	AGUACHICA	\$	761.978	\$	60.577.251
452	LUIS GUILLERMO ZULETA VERGARA	85.485.981	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
453	LUIS OSMANY FERNANDEZ QUINTANA	92.502.561	SOLEDAD	\$	2.772.468	\$	220.411.206
454	LUIS CARLOS FLOREZ SANCHEZ	77.150.949	AGUACHICA	\$	2.002.890	\$	159.229.755
455	LUIS ALFREDO TARAZONA SOSA	77.158.079	AGUACHICA	\$	1.581.100	\$	125.697.450
456	LUIS EDUARDO IBANEZ TORO	1.065.890.519	AGUACHICA	\$	1.108.952	\$	88.161.684
457	LUIS CARLOS PRADO LOPEZ	77.180.602	AGUACHICA	\$	2.254.270	\$	179.214.465
458	LADIMER PABON CARDENAS	1.003.275.560	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
459	LUIS GUILLERMO ACOSTA RAMOS	7.619.459	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
460	LUIS ENRIQUE URREA MOSQUERA	93.368.409	AGUACHICA	\$	2.062.976	\$	164.006.592
461	LENIS SANCHEZ JIMENEZ	1.063.617.958	AGUACHICA	\$	821.997	\$	65.348.762
462	LUIS ALFONSO CORTES DIAZ	14.223.098	AGUACHICA	\$	2.002.890	\$	159.229.755
463	LEONEL ALBERTO URDA ROSARIO	3.672.935	AGUACHICA	\$	2.391.555	\$	190.128.623
464	LUIS FRANCISCO MEJIA NARANJO	91.422.920	AGUACHICA	\$	1.490.338	\$	118.481.871

20  
1607

465	MARYI YINELA RAMOS BADILLO	1.065.886.950	AGUACHICA	\$	821.997	\$	65.348.762
466	MIGUEL ALFONSO QUINTERO SANTAMARIA	1.065.902.854	AGUACHICA	\$	901.679	\$	71.683.481
467	MAURICIO GELVES PAEZ	1.098.689.156	SAN ALBERTO	\$	1.324.147	\$	105.269.687
468	MANUEL TRUJILLO CADENA	18.929.364	AGUACHICA	\$	956.591	\$	76.048.985
469	MAYRA ALEJANDRA NAVARRO	1.003.124.434	RIO DE ORO	\$	928.729	\$	73.833.956
470	MIREYA JACOME GARCIA	1.003.260.245	PELAYA	\$	779.808	\$	61.994.736
471	MANUEL GUILLERMO MEJIA BOCANEGRA	14.268.657	SAN MARTIN	\$	821.997	\$	65.348.762
472	MARCOLINO MARTINEZ DUARTE	13.511.992	SAN ALBERTO	\$	1.677.399	\$	133.353.221
473	MARITZA NIZ HERRERA	49.668.204	AGUACHICA	\$	761.978	\$	60.577.251
474	MARIA HELENA SANCHEZ MEDINA	49.670.958	AGUACHICA	\$	761.978	\$	60.577.251
475	MARIO FERNANDO CORONADO CHINCHILLA	18.926.906	AGUACHICA	\$	737.718	\$	58.648.581
476	MARCELINO CAMACHO CUESTA	5.030.539	AGUACHICA	\$	798.056	\$	63.445.452
477	MANUEL FERNANDO VILLEGAS	9.693.536	AGUACHICA	\$	1.677.389	\$	133.352.426
478	MARLON FLORES JIMENEZ	1.065.886.870	AGUACHICA	\$	1.324.147	\$	105.269.687
479	MARTIN LOZANO AREVALO	1.065.865.240	AGUACHICA	\$	881.062	\$	70.044.429
480	MARCELA PAEZ JALABE	1.065.879.726	AGUACHICA	\$	956.591	\$	76.048.985
481	MAURICIO ATEHORTUA MARIN	15.446.687	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
482	MIGUEL FLOREZ BEDOYA	12.503.538	PELAYA	\$	821.997	\$	65.348.762
483	MANUEL ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ	9.692.342	AGUACHICA	\$	956.591	\$	76.048.985
484	MARCELA SUAREZ	1.007.376.941	BESOTE	\$	1.142.221	\$	90.806.570
485	MARLON ANDRES LOPEZ RINALDY	1.062.909.857	PELAYA	\$	798.056	\$	63.445.452
486	MILLER ADRIAN BOTELLO GUTIERREZ	1.065.862.286	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	122.036.316
487	MARIA DE LOS SANTOS FUYEDA BENAVIDES	1.052.570.417	BESOTE	\$	1.535.048	\$	122.036.316
488	MARITZA QUINONES CARDENAS	49.672.248	AGUACHICA	\$	737.718	\$	58.648.581
489	MARTHA ESPERANZA OCHOA PINZON	49.665.871	AGUACHICA	\$	1.076.652	\$	85.593.834
490	MIRELLA BALLENA TRUJILLO	49.662.439	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
491	MARLENE JIMENEZ ACOSTA	49.654.423	SAN MARTIN	\$	841.232	\$	66.877.944
492	MAGDA PATRICIA MESA LUNA	43.893.649	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
493	MARTIN SEGUNDO MEDINA FORERO	1.065.614.656	AGUACHICA	\$	928.729	\$	73.833.956
494	MIGUEL ANGEL COY ROMERO	74.754.363	AGUACHICA	\$	1.076.652	\$	85.593.834
495	MILLER ACUÑA LIZCANO	5.889.006	AGUACHICA	\$	2.537.201	\$	201.707.480
496	MARLON ALONSO MANOSALVA PEREZ	1.091.664.450	AGUACHICA	\$	779.808	\$	61.994.736
497	MARIA DE LOS ANGELES QUINTERO PINTO	37.334.268	CORREG MONTECITO	\$	737.718	\$	58.648.581
498	MANUEL PEDROZA DUARTE	1.065.876.807	AGUACHICA	\$	1.490.338	\$	118.481.871
499	MILTON ARTURO HOYOS MERCADO	92.276.071	SINCELEJO	\$	1.677.389	\$	133.352.426
500	MARTIN LEONARDO BOHORQUEZ GUSMAN	1.065.866.256	AGUACHICA	\$	1.285.579	\$	102.203.531
501	MAFRY GARCIA SOLANO	1.062.908.962	PELAYA	\$	928.729	\$	88.600.747
502	MARIA TERESA CARVAJALINO	1.091.532.443	AGUACHICA	\$	737.717	\$	70.378.202
503	MARISOL DE JESUS CARMONA CARVAJAL	1.065.897.994	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747

2022 24

504	MAURICIO ALEXANDER HIGINIO RIOS	71.452.022	MACEO	\$	928.729	\$	88.600.747
505	MIGUEL ALBERTO MEZA DIAZ	6.688.447	CHIMICHAGUA	\$	1.727.711	\$	164.823.629
506	MANUEL GALLARDO MARTINEZ	18.919.238	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	146.443.579
507	MIGUEL ANGEL ARIAS SARABIA	1.003.124.494	RÍO DE ORO	\$	928.729	\$	88.600.747
508	MAIRON BRAVO VERGEL	1.192.717.052	PELAYA	\$	1.076.652	\$	102.712.601
509	MIGUEL FERNANDO DAVILA SUAREZ	1.007.324.917	AGUACHICA	\$	779.808	\$	74.393.683
510	MARLON OJEDA SARABIA	9.690.812	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	146.443.579
511	MARIA CAROLINA CARRASCAL RAMOS	49.671.775	AGUACHICA	\$	744.555	\$	71.030.547
512	MELIDA NORIEGA NORIEGA	26.862.892	RÍO DE ORO	\$	744.555	\$	71.030.547
513	MARCO FIDEL HURTADO NARANJO	91.465.476	BARRANQUILLA	\$	985.289	\$	93.996.571
514	MAURICIO ALVAREZ ROJAS	1.039.696.156	PUERTO BERRÍO	\$	2.537.201	\$	242.048.975
515	NAHUN SANCHEZ PAVA	1.065.873.490	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
516	NINI JHOANA QUINTERO ROPERÓ	49.671.487	AGUACHICA	\$	761.978	\$	72.692.701
517	NILSON ALEJANDRO BALANTA PALLARES	1.065.868.201	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
518	NEHEMIAS ARIZA NOVA	96.123.727	SARAVENA	\$	1.628.533	\$	155.362.048
519	NELCY APARICIO GUARIN	1.098.643.419	BUCARAMANGA	\$	798.056	\$	76.134.542
520	NEIVER ENRIQUE PEREZ	98.674.071	CÁCERES	\$	2.124.866	\$	202.712.216
521	NURIS QUIROGA	36.459.287	SAN ALBERTO	\$	737.718	\$	70.378.297
522	NICOLAS DE JESUS VASCO CORDOBA	12.459.372	SAN ALBERTO	\$	928.729	\$	88.600.747
523	NESTOR GALAN CANO	1.065.873.083	AGUACHICA	\$	1.248.135	\$	119.072.079
524	NIDIA RAINZAR BASTIDAS	63.497.144	BUCARAMANGA	\$	1.014.848	\$	96.816.499
525	NELSON JAVIER CALDERON NAVARRO	1.065.878.976	AGUACHICA	\$	2.691.716	\$	256.789.706
526	NILSON CUBIDES GAMBOA	13.175.502	OCAÑA	\$	1.535.048	\$	146.443.579
527	NAIMER ENRIQUE REDONDO SUAREZ	1.064.706.117	CURUMANÍ	\$	737.718	\$	70.378.297
528	NILZO AUGUSTO PATIÑO ARENAS	18.921.299	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	146.443.579
529	NELSON EDUARDO GUERRERO TOLEDO	1.064.717.145	CURUMANÍ	\$	1.363.870	\$	130.113.198
530	NELFER RODRIGUEZ RIOBO	12.495.769	PAILITAS	\$	1.535.048	\$	146.443.579
531	NICK MICHAEL MICHELI CAMARGO	1.065.909.467	AGUACHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
532	NEIRIS BERSABETH LEON PINTO	1.065.867.528	AGUACHICA	\$	798.056	\$	76.134.542
533	NORVEY PRADO PRADO	77.178.352	AGUACHICA	\$	1.248.135	\$	119.072.079
534	NEIDER PEREZ MANDON	9.694.192	AGUACHICA	\$	985.289	\$	93.996.571
535	NEYS MARTINEZ TORRES	18.967.118	CURUMANÍ	\$	761.978	\$	72.692.701
536	NELSON BADILLO DIAZ	88.139.269	OCAÑA	\$	821.997	\$	78.418.514
537	OLIVER CABALLERO GARCIA	12.495.597	PAILITAS	\$	928.729	\$	88.600.747
538	OMAR SIMANCA CASTRILLO	18.970.133	CURUMANÍ	\$	779.808	\$	74.393.683
539	OVER SANTIAGO RINCON	77.181.197	AGUACHICA	\$	1.285.579	\$	122.644.237
540	OMAR SANCHEZ ANGARITA	1.065.885.431	AGUACHICA	\$	1.677.389	\$	160.022.911
541	OBERTO ENRIQUE GARRIDO RAMIREZ	18.776.736	LOS PALMITOS	\$	1.248.135	\$	119.072.079
542	OSNEIDER AREVALO FLOREZ	1.065.885.327	AGUACHICA	\$	821.997	\$	78.418.514

2022

543	OSCAR JAVIER ROMERO	93.089.509	GUAMO	\$	2.613.317	\$	249.310.442
544	OSMAR VARELA	1.003.042.067	PELAYA	\$	985.289	\$	93.996.571
545	ORLEY MARTINEZ GALVIS	9.693.245	AGUACHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
546	OSCAR EDUARDO ORTIZ TORO	5.032.938	GAMARRA	\$	1.677.389	\$	160.022.911
547	OSCAR IVAN CASTRO MARTINEZ	18.925.708	AGUACHICA	\$	1.628.533	\$	155.362.048
548	ORLANDO RODRIGUEZ BLANCO	1.065.235.466	SAN ALBERTO	\$	928.729	\$	88.600.747
549	OSCAR MAURICIO PEREZ PADILLA	1.062.876.429	GAMARRA	\$	1.142.221	\$	108.967.883
550	OSNEIDER RODRIGUEZ CARDENAS	1.007.582.483	RÍO DE ORO	\$	761.978	\$	72.692.701
551	PABLO ANTONIO DIAZ CARDENAS	9.694.746	AGUACHICA	\$	1.076.652	\$	102.712.601
552	PEDRO JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ	18.923.232	AGUACHICA	\$	3.512.079	\$	335.052.337
553	PEDRO JOSE JIMENEZ BARBOZA	77.032.923	AGUACHICA	\$	1.581.100	\$	150.836.940
554	PRIMITIVO ASCANIO	12.901.916	PELAYA	\$	928.729	\$	88.600.747
555	PEDRO DAVID PAEZ LEON	12.459.093	SAN ALBERTO	\$	761.978	\$	72.692.701
556	PEDRO ANTONIO CAMELO VELAZCO	73.021.747	MORALES	\$	928.729	\$	88.600.747
557	PEDRO PADILLA JIMENEZ	12.501.669	PELAYA	\$	2.062.976	\$	196.807.910
558	PEDRO ANCISAR CACERES TRUJILLO	13.830.008	BARRANCABERMEJA	\$	3.214.050	\$	306.620.370
559	PEDRO JULIO BALANTA NAVARRO	1.065.891.060	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
560	PEDRO NEL OLAYA	77.180.173	AGUACHICA	\$	1.108.952	\$	105.794.021
561	PEDRO ENRIQUE MOSQUERA QUINTERO	18.917.967	AGUACHICA	\$	1.211.781	\$	115.603.907
562	PEDRO DONEY SILVA NIÑO	91.076.370	SAN GIL	\$	3.214.050	\$	306.620.370
563	QUEILER MARQUEZ CACERES	1.065.892.396	AGUACHICA	\$	1.211.781	\$	115.603.907
564	RODRIGO ALBERTO SERPA QUINTERO	1.065.895.373	AGUACHICA	\$	1.176.487	\$	112.236.860
565	RONALD RODRIGUEZ ESTRADA	91.512.964	BUCARAMANGA	\$	1.285.579	\$	122.644.237
566	RUSTH ESTELA CASTRO CARRASCAL	49.652.099	AGUACHICA	\$	798.056	\$	76.134.542
567	RAUL DAVID RAMOS AVILEZ	15.678.005	PLANETA RICA	\$	3.120.437	\$	297.689.690
568	RICARDO DE JESUS RUIZ CASTILLA	12.637.942	CIÉNAGA	\$	1.076.652	\$	102.712.601
569	RAIMUNDO RAÚL RODRIGUEZ MERLANO	3.877.111	MAGANGUÉ	\$	821.997	\$	78.418.514
570	ROBERT GERMAN PAI ROSERO	13.054.197	TUMACO	\$	3.725.965	\$	355.457.061
571	RAMIRO EDUARDO ACOSTA SANCHEZ	19.710.210	TAMALAMEQUE	\$	1.727.711	\$	164.823.629
572	ROBINSON BELEÑO SANCHEZ	18.921.780	AGUACHICA	\$	985.289	\$	93.996.571
573	RUDY MIGUEL SUAREZ ARENGAS	18.928.011	AGUACHICA	\$	3.214.050	\$	306.620.370
574	RAMONA HERRERA PAYAN	49.654.820	AGUACHICA	\$	744.555	\$	71.030.547
575	RAMON EDUARDO RESLEN ALVERNIA	9.693.167	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
576	RUBEN DARIO FLORIAN CAMPOS	18.926.466	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
577	ROSALBA TABORDA CORREA	1.064.706.686	CURUMANÍ	\$	737.718	\$	70.378.297
578	RAFAEL ANTONIO PALENCIA ENSUNCHO	15.674.861	PLANETA RICA	\$	737.718	\$	70.378.297
579	RAMON ANTONIO QUIÑONES CARDENAS	1.065.894.484	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
580	REINALDO FLOREZ SANCHEZ	18.925.314	AGUACHICA	\$	1.211.781	\$	115.603.907
581	REINALDO LOZADA DAZA	91.470.739	EL PLAYÓN	\$	1.944.553	\$	185.510.356

582	RAFAEL QUINTERO POLO	1.065.888.790	AGUACHICA	\$	1.248.135	\$	119.072.079
583	ROSMARY MANZANO NOVOA	37.722.743	BUCARAMANGA	\$	1.628.533	\$	155.362.048
584	ROLANDO JOSE MORENO OLIVEROS	1.065.864.509	AGUACHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
585	RUBEN DARIO RAMOS QUINTERO	1.065.863.084	AGUACHICA	\$	1.076.652	\$	102.712.601
586	ROMEIRO ANGARITA CONTRERAS	1.091.656.296	OCAÑA	\$	1.677.389	\$	160.022.911
587	RAILER JOSE CAVIEDES QUINTERO	1.065.890.999	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
588	RAUL SUAREZ TORRES	12.503.677	PELAYA	\$	1.490.338	\$	142.178.245
589	ROCIO DEL CARMEN BOSSIO GOMEZ	49.665.091	AGUACHICA	\$	1.779.542	\$	169.768.307
590	RIQUELME AGUILAR PINEDA	1.062.909.645	PELAYA	\$	956.591	\$	91.258.781
591	RAMON ALBERTO VASQUEZ PAEZ	1.098.605.874	SAN ALBERTO	\$	2.124.866	\$	202.712.216
592	RICARDO ANTONIO DE LA HOZ RUIZ	77.021.885	VALLEDUPAR	\$	1.446.930	\$	138.037.122
593	RUBIELA ANGARITA GALVIS	1.090.381.810	CÚCUTA	\$	737.718	\$	70.378.297
594	RAMON ALBERTO SANTANA QUINTERO	13.168.862	EL CARMEN	\$	798.056	\$	76.134.542
595	SEÑEN ANTONIO TORRADO FUENTES	18.966.483	CURUMANÍ	\$	737.718	\$	70.378.297
596	SORID MENDIBLE CASTRO	49.658.700	AGUACHICA	\$	1.142.221	\$	108.967.883
597	SONIA SAN JUAN ANGARITA	1.065.879.550	AGUACHICA	\$	798.056	\$	76.134.542
598	SANTOS CAMILO MEDINA ORTIZ	1.064.840.167	RÍO DE ORO	\$	928.729	\$	88.600.747
599	SERGIO VICTORIANO NIZ MEDINA	5.030.992	GAMARRA	\$	956.591	\$	91.258.781
600	SANDRA MILENA CARDENAS ROSALES	36.458.283	SAN ALBERTO	\$	737.718	\$	70.378.297
601	SAID ANTONIO CLARO GARCIA	1.065.874.496	AGUACHICA	\$	1.628.533	\$	155.362.048
602	SNEIDER LOPEZ DELGADO	1.065.867.982	PELAYA	\$	700.978	\$	66.873.301
603	SAMUEL SERPA TELLEZ	18.924.927	AGUACHICA	\$	2.537.201	\$	242.048.975
604	SERGIO ALFONSO MENDOZA BADILLO	1.065.875.597	AGUACHICA	\$	2.391.555	\$	228.154.347
605	SAMIR MEDINA CHICO	1.065.878.737	AGUACHICA	\$	2.124.866	\$	202.712.216
606	SANTIAGO FLOREZ RODRIGUEZ	5.031.305	GAMARRA	\$	1.677.389	\$	160.022.911
607	SAMUEL MENDOZA	5.083.863	RÍO DE ORO	\$	779.808	\$	74.393.683
608	SIXTO HERRERA CARVAJAL	1.065.895.264	AGUACHICA	\$	1.248.135	\$	119.072.079
609	SNEIDER VELASQUEZ DURAN	1.065.868.027	AGUACHICA	\$	985.289	\$	93.996.571
610	SANTIAGO CACERES CABEZAS	77.180.940	AGUACHICA	\$	1.779.542	\$	169.768.307
611	SATULIO RANGEL ARDILA	13.165.663	EL CARMEN	\$	798.056	\$	76.134.542
612	SERGIO ANDRES AREVALO AGUIRRE	1.065.869.006	AGUACHICA	\$	761.978	\$	72.692.701
613	SANDRA PINTO BAYONA	26.766.644	GAMARRA	\$	737.718	\$	70.378.297
614	JAIRO SUESCUN VASQUEZ	1.003.088.731	DISTRACCIÓN	\$	821.997	\$	78.418.514
615	SIXTO FIDEL BRAVO ALVAREZ	84.079.375	RIOHACHA	\$	737.718	\$	70.378.297
616	VIRGILIO PEREZ SALAZAR	18.925.837	AGUACHICA	\$	2.691.716	\$	256.789.706
617	WILMER ALEXIS ARCINIEGAS DURAN	1.065.869.828	AGUACHICA	\$	1.045.293	\$	99.720.952
618	WILLMAN MANUEL BAEZA PEREZ	88.279.855	OCAÑA	\$	1.628.533	\$	155.362.048
619	WILLIAM JOSE SANDOVAL RINALDY	91.231.348	BUCARAMANGA	\$	928.729	\$	88.600.747
620	WILLIAM GUTIERREZ	12.448.820	CIÉNAGA	\$	928.729	\$	88.600.747

1004 23

24  
2022

621	WILMAR QUINONEZ MARTINEZ	9.691.310	AGUACHICA	\$	1.248.135	\$	119.072.079
622	WILLIAM ANTONIO GUERRERO DIAZ	1.062.875.689	GAMARRA	\$	1.368.255	\$	130.531.527
623	WASTIN REVUELTA RODRIGUEZ	18.972.304	CURUMANÍ	\$	901.679	\$	86.020.177
624	WILMER SAENZ BELEÑO	1.062.874.206	GAMARRA	\$	1.324.147	\$	126.323.624
625	WILLINTON CERVANTES GOMEZ	19.710.417	TAMALAMEQUE	\$	985.289	\$	93.996.571
626	WILLINTON CASTAÑEDA HERNANDEZ	1.065.895.207	AGUACHICA	\$	1.248.135	\$	119.072.079
627	TERRY CRUZ BELEÑO	9.692.204	AGUACHICA	\$	1.677.389	\$	160.022.911
628	TILCIA OCHOA MARQUEZ	49.666.011	AGUACHICA	\$	1.677.389	\$	160.022.911
629	TANIA LORENA HERRAN HERNANDEZ	1.065.869.362	AGUACHICA	\$	2.124.866	\$	202.712.216
630	UBALDO CANTILLO PUELLO	1.731.700	GAMARRA	\$	761.978	\$	72.692.701
631	URIELSO NAVARRO FLORES	18.904.209	RÍO DE ORO	\$	928.729	\$	88.600.747
632	UBERNEY AGUIRRE CORREA	12.457.065	SAN ALBERTO	\$	1.677.389	\$	160.022.911
633	VICTOR JULIO LOPEZ CERVANTES	1.064.714.616	CURUMANÍ	\$	1.285.579	\$	122.644.237
634	VICTOR ALFONSO CERVANTES MIRANDA	1.065.894.097	AGUACHICA	\$	1.446.930	\$	138.037.122
635	VILMAR SARABIA MACHADO	4.984.442	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
636	WILMAR MANUEL CUADRADO PRIETO	71.987.637	TURBO	\$	761.978	\$	72.692.701
637	WILSON JOSE PEREZ ROMERO	1.003.248.678	LA GLORIA	\$	821.997	\$	78.418.514
638	WILLIAM GOMEZ SUAREZ	9.693.436	AGUACHICA	\$	821.997	\$	78.418.514
639	WILMER SANCHEZ DIAZ	1.062.904.483	PELAYA	\$	798.056	\$	76.134.542
640	WILDER SALCEDO PAEZ	1.065.866.014	AGUACHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
641	WILLIAN JULIO PRADO	91.467.253	RIONEGRO	\$	779.808	\$	74.393.683
642	WILBER JIMENEZ NAVARRO	1.064.715.587	CURUMANÍ	\$	798.056	\$	76.134.542
643	WILMAR CLAVIJO DURAN	1.003.258.744	PELAYA	\$	956.591	\$	91.258.781
644	WILMER ALVERNIA QUINTERO	9.692.188	AGUACHICA	\$	2.772.468	\$	264.493.447
645	SERGIO ALEJANDRO OSORIO GARCIA	1.039.689.510	PUERTO BERRÍO	\$	1.324.147	\$	126.323.624
646	SAUL PEÑUELA CALVO	91.527.299	BUCARAMANGA	\$	2.537.201	\$	242.048.975
647	JHON FREDY CASTAÑO ORTIZ	16.161.602	VICTORIA	\$	1.248.135	\$	119.072.079
648	JEYNA CUADROS GALINDO	1.099.546.498	CIMITARRA	\$	2.855.642	\$	272.428.247
649	JOSE ALBEIRO OSORIO LONDOÑO	71.182.997	PUERTO BERRÍO	\$	1.446.930	\$	138.037.122
650	JHON WILLIAM NOVA ARIZA	95.136.565	CIMITARRA	\$	1.404.787	\$	134.016.680
651	JOSE ALBERTO MONSALVE VARGAS	71.191.206	PUERTO BERRÍO	\$	1.324.147	\$	126.323.624
652	JOSELITO TARAMUEL COLIMBA	5.212.595	ALDANA	\$	2.124.866	\$	202.712.216
653	JULIO CESAR CADAVID DUQUE	71.820.219	PUERTO BERRÍO	\$	928.729	\$	88.600.747
654	JOSE DE JESUS CASTRO MONTOYA	71.187.292	PUERTO BERRÍO	\$	985.289	\$	93.996.571
655	YON JAIRO GONZALEZ FLOREZ	1.103.673.406	PUERTO PARRA	\$	1.677.389	\$	160.022.911
656	JOHN FREDY ARIAS QUINTERO	1.017.140.681	MEDELLÍN	\$	744.555	\$	71.030.547
657	JOHNNY GIRALDO GALEANO	1.039.689.829	PUERTO BERRÍO	\$	928.729	\$	88.600.747
658	JAIRO OCTAVIO ROLDAN PAYARES	71.184.669	PUERTO BERRÍO	\$	1.248.135	\$	119.072.079
659	WILMER ALVERINA QUINTERO	9.692.188	AGUACHICA	\$	2.772.468	\$	264.493.447

660	VICTOR GUSTAVO RANGEL MEJIA	79.762.273	BOGOTÁ D.C.	\$	1.677.389	\$	160.022.911
661	JERSON DANILO VEGA SANCHEZ	1.065.862.946	AGUACHICA	\$	1.446.930	\$	138.037.122
662	EDGAR JAVIER PEREZ ORTIZ	1.065.871.180	AGUACHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
663	FIDEL ALFONSO DITTA MORENO	18.969.442	CURUMANÍ	\$	761.978	\$	72.692.701
664	JESUS DAVID GARCIA BALLENA	77.179.556	SAN ALBERTO	\$	737.718	\$	70.378.297
665	CRISTIAN IVAN FLOREZ GUARNIZO	1.065.902.168	AGUACHICA	\$	1.446.930	\$	138.037.122
666	MIGUEL FABIAN BARRERO SUAREZ	1.065.870.048	AGUACHICA	\$	1.779.542	\$	169.768.307
667	WILLIAM OLAYA ARIAS	1.065.870.609	AGUACHICA	\$	821.997	\$	78.418.514
668	FABIO VELASQUEZ CACERES	5.468.596	OCAÑA	\$	3.120.437	\$	297.689.690
669	GONZALO ALVAREZ JULIO	77.180.612	AGUACHICA	\$	1.490.338	\$	142.178.245
670	ARIE ANTONIO MENDEZ NARVAEZ	83.221.631	VALAYA	\$	1.404.787	\$	134.016.680
671	LUIS HERNANDO CAÑAS ROSADO	1.065.869.664	AGUACHICA	\$	1.285.579	\$	122.644.237
672	JHON JAIRO DIAZ SOTO	16.015.490	DORADO	\$	1.944.553	\$	185.510.356
673	GUILLERMO ALFONSO MORENO HERRERA	4.206.694	PAZ DE RÍO	\$	2.537.201	\$	242.048.975
674	DIONER TRILLOS SUAREZ	9.692.880	AGUACHICA	\$	1.211.781	\$	115.603.907
675	OMAR DE JESUS BONILLA OSPINO	13.567.540	BARRANCABERMEJA	\$	2.002.890	\$	191.075.706
676	LIANA PATRICIA HINCAPIE PEREZ	37.939.627	BARRANCABERMEJA	\$	4.193.606	\$	400.070.012
677	FABIAN DIAZ MARTINEZ	5.031.782	GAMARRA	\$	1.779.542	\$	169.768.307
678	NA YIBS ENRIQUE ENRIQUE MONDRAGON ANTONIO	7.926.237	COPACABANA	\$	2.463.302	\$	234.999.011
679	YAMILE STELLA MORENO AISLANT	39.742.706	UBATE	\$	744.555	\$	71.030.547
680	YEIMES PEREZ GOMEZ	9.692.438	AGUACHICA	\$	1.832.928	\$	174.861.331
681	YAMID NAVARRO PEÑUELA	1.065.876.683	AGUACHICA	\$	960.000	\$	91.584.000
682	YEFERSON SERNA RIVERA	1.065.883.872	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
683	YARISETH MANOSALVA DUARTE	1.003.248.062	AGUACHICA	\$	956.591	\$	91.258.781
684	YARLEY SUAREZ CABALLERO	1.065.885.610	AGUACHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
685	YEINER FABIAN PEREZ VIDES	1.065.585.133	CURUMANÍ	\$	761.978	\$	72.692.701
686	YERSON ALBEIRO GOMEZ GALVIS	18.926.768	AGUACHICA	\$	1.404.787	\$	134.016.680
687	YORLAN NOGUERA PEREIRA	91.324.712	PUERTO WILCHES	\$	1.581.100	\$	150.836.940
688	YULYBETH RODRIGUEZ GUTIERREZ	49.671.500	AGUACHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
689	YAIN ALEXIS FIGUEROA DELGADO	1.065.905.831	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
690	YEISON JOSE FLOREZ PINZON	1.065.871.402	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
691	YULDOR JOSE GONZALEZ ANGARITA	1.065.877.285	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
692	YARLEIDY QUINTERO AGUDELO	1.065.868.114	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
693	YOJANA PATRICIA CAUSIL ORTEGA	39.429.447	APARTADO	\$	737.718	\$	70.378.297
694	ZENAYDA LEON RINCON	26.863.247	RÍO DE ORO	\$	744.555	\$	71.030.547
695	OLGER MAURICIO RINCON MANRIQUE	4.253.368	SOATÁ	\$	928.729	\$	88.600.747
696	NELSON QUINTANA PUENTE	7.885.495	ARJONA	\$	2.537.201	\$	242.048.975
697	JAIME PADILLA INFANTE	7.246.983	PUERTO BOYACÁ	\$	1.944.553	\$	185.510.356
698	VICTOR GUSTAVO RANGEL MEJIA	79.762.273	BOGOTÁ D.C.	\$	1.677.389	\$	160.022.911

2026  
8207

26  
 x  
 2007

699	ANDRES RICARDO NAVARRO	91.136.245	CIMITARRA	\$	2.254.270	\$	215.057.358
700	CARLOS ANDRES CALDERON OSPINA	1.039.685.950	PUERTO BERRÍO	\$	1.404.787	\$	134.016.680
701	YAIR ALBEIRO ALFONSO QUINTERO	91.136.070	CIMITARRA	\$	1.404.787	\$	134.016.680
702	WEIMAR PACHECO MARIN	91.135.356	CIMITARRA	\$	928.729	\$	88.600.747
703	WILIAN DE JESUS CALDERON MONTOYA	71.182.938	PUERTO BERRÍO	\$	761.978	\$	72.692.701
704	VICTOR OCTAVIO SANCHEZ COSSIO	1.039.687.192	PUERTO BERRÍO	\$	1.324.147	\$	126.323.624
705	SEGUNDO EDILBERTO NOVA ARIZA	91.015.506	BARBOSA	\$	1.677.389	\$	160.022.911
706	SERAPIO CORREA	3.549.931	PUERTO BERRÍO	\$	1.324.147	\$	126.323.624
707	JOSE SAIR RODRIGUEZ MARIN	71.186.561	PUERTO BERRÍO	\$	1.677.389	\$	160.022.911
708	ROBINSON MURILLO MEJIA	5.790.038	PUERTO PARRA	\$	1.677.389	\$	160.022.911
709	RAUL UREÑA VILLALOBOS	1.054.539.241	LA DORADA	\$	1.944.553	\$	185.510.356
710	QUERUBIN GALEANO LEON	91.134.345	CIMITARRA	\$	1.490.338	\$	142.178.245
711	PEDRO ANTONIO MARTINEZ PINZON	91.420.714	BARRANCABERMEJA	\$	1.045.293	\$	99.720.952
712	OSCAR DAVID SALAS MORALES	1.122.647.929	RESTREPO	\$	1.677.389	\$	160.022.911
713	ORFIDIA PEREZ DIAZ	43.653.214	PUERTO BERRÍO	\$	761.978	\$	72.692.701
714	NORBERTO MARTINEZ CARDONA	91.134.293	CIMITARRA	\$	928.729	\$	88.600.747
715	MARLENY ROLDAN POSADA	43.653.445	PUERTO BERRÍO	\$	761.978	\$	72.692.701
716	MONICA VIVIANA ANGARITA MEDINA	63.255.128	CIMITARRA	\$	1.677.389	\$	160.022.911
717	JUAN DIEGO CARMONA SERNA	71.339.674	MEDELLÍN	\$	1.324.147	\$	126.323.624
718	JHON JAMES CHAVARRIA MORA	1.039.698.928	PUERTO BERRÍO	\$	821.997	\$	78.418.514
719	JUAN GUILLERMO MANCO MONTOYA	71.195.489	PUERTO BERRÍO	\$	1.324.147	\$	126.323.624
720	HECTOR ALFONSO CAICEDO VERGARA	98.628.557	ITAGÜÍ	\$	1.446.930	\$	138.037.122
721	LILIANA MARIA CASTRILLON CIFUENTES	1.039.679.146	PUERTO BERRÍO	\$	928.729	\$	88.600.747
722	MAGDOLLY BARRERO ZEA	28.480.830	PUERTO PARRA	\$	928.729	\$	88.600.747
723	MANUEL FRANCISCO VELASCO ARIZA	13.957.678	VELEZ	\$	1.404.787	\$	134.016.680
724	LUIS ALFONSO RIOS	15.362.996	PUERTO BERRÍO	\$	1.404.787	\$	134.016.680
725	LUIS FELIPE VALENCIA NARANJO	1.039.692.233	PUERTO BERRÍO	\$	1.142.221	\$	108.967.883
726	LUIS ALFREDO ZAMBRANO ESPITIA	91.133.363	CIMITARRA	\$	1.446.930	\$	138.037.122
727	LUIS EDUARDO CASTRO MONTOYA	71.190.356	PUERTO BERRÍO	\$	928.729	\$	88.600.747
728	JORGE MARIO MONTOYA RESTREPO	71.689.000	MEDELLÍN	\$	1.248.135	\$	119.072.079
729	DEWIN DOHERTYS PALACIOS MENA	11.801.175	QUIBDÓ	\$	1.446.930	\$	138.037.122
730	DAVIDSON ALBERTO MARTINEZ PRADA	1.673.322.371	PUERTO SALGAR	\$	1.211.781	\$	115.603.907
731	BRAYAN STIVEN CARDENAS CORNELIO	1.007.202.344	PUERTO BOYACÁ	\$	737.718	\$	70.378.297
732	CARLOS ALBERTO OVIEDO PERDOMO	1.056.773.581	PUERTO BOYACÁ	\$	821.997	\$	78.418.514
733	CESAR TIBERIO BERNAL RODRIGUEZ	1.056.778.308	PUERTO BOYACÁ	\$	1.076.652	\$	102.712.601
734	CRISTIAN ANDRES LOPEZ BARRERA	1.298.550	LA DORADA	\$	2.613.317	\$	249.310.442
735	CARLOS EDUARDO PUENTES GRANADO	1.054.544.807	LA DORADA	\$	2.613.317	\$	249.310.442
736	CARLOS URIEL MORALES OSORIO	10.186.588	LA DORADA	\$	1.404.787	\$	134.016.680
737	CESAR AUGUSTO RESTREPO CADAVID	7.254.014	PUERTO BOYACÁ	\$	1.490.338	\$	142.178.245

738	CONSTANZA LORENA ALVAREZ RIOS	1.056.781.763	PUERTO BOYACA	\$	737.718	\$	70.378.297
739	ADRIANA ALEJANDRA MONSALVE VERA	1.003.698.550	PUERTO SALGAR	\$	1.045.293	\$	99.720.952
740	ARLEY DE JESUS VALENCIA ARIAS	70.782.432	ABEJORRAL	\$	1.628.533	\$	155.362.048
741	ARIEL DURAN GONZALEZ	10.175.482	LA DORADA	\$	1.944.553	\$	185.510.356
742	ALBEIRO VELASQUEZ SALCEDO	7.252.840	PUERTO BOYACA	\$	1.446.930	\$	138.037.122
743	ALVEIRO DE JEUS BUSTOS VELASQUEZ	4.438.090	PUERTO BOYACA	\$	1.628.533	\$	155.362.048
744	HEIDIE ISABEL CASTRILLON SARMIENTO	1.039.692.530	PUERTO BERRIO	\$	737.718	\$	70.378.297
745	GERARDO ANTONIO OSPINA VELASQUEZ	17.415.875	PUERTO ACACIAS	\$	2.463.302	\$	234.999.011
746	GUSTAVO ADOLFO ZAPATA DUQUE	1.001.444.817	PUERTO MELGAR	\$	1.076.652	\$	102.712.601
747	FERNANDO MORALES ESTRADA	71.187.854	PUERTO BERRIO	\$	1.248.135	\$	119.072.079
748	EVERT ADELMO CARDONA SANCHEZ	16.161.387	PUERTO VICTORIA	\$	2.188.612	\$	208.793.585
749	ENRIQUE SAUL CASTAÑO MARTINEZ	91.130.680	CIMITARRA	\$	2.391.555	\$	228.154.347
750	EDWIN ALBERTO CHARRY MARTINEZ	1.108.832.635	ATACO	\$	1.248.135	\$	119.072.079
751	EMERSON FORONDA ALZATE	17.390.384	PUERTO LOPEZ	\$	737.718	\$	70.378.297
752	EDWIN WILMER VELASQUEZ	71.190.823	PUERTO BERRIO	\$	928.729	\$	88.600.747
753	MANUEL FRANCISCO VELASCO ARIZA	13.957.678	CIMITARRA	\$	1.404.787	\$	134.016.680
754	JUAN DIEGO CARMONA SERNA	71.339.674	CAREPA	\$	1.350.000	\$	128.790.000
755	LUIS ALFONSO RIOS	15.362.996	BELLO	\$	1.404.787	\$	134.016.680
756	ANGEL MARIA HENAO MORALES	91.449.234	BARRANCABERMEJA	\$	1.250.000	\$	119.250.000
757	QUERUBIN GALEANO LEON	91.134.345	CIMITARRA	\$	1.500.000	\$	143.100.000
758	JHON FREDY CASTAÑO ORTIZ	16.161.602	VICTORIA	\$	1.386.000	\$	132.224.400
759	MONICA VIVIANA ANGARITA MEDINA	63.255.128	CIMITARRA	\$	1.677.389	\$	160.022.911
760	EVER MIGUEL CASTRO RIVERA	78.110.316	PTO SALGAR	\$	1.535.048	\$	146.443.579
761	DIOMEDES GOMEZ NAVARRO	1.099.544.689	CIMITARRA	\$	928.729	\$	88.600.747
762	DIKARZON OMAR CHACON HERNANDEZ	1.098.635.216	CIMITARRA	\$	2.391.555	\$	228.154.347
763	CONRADO ALBERTO MAZO MONTOYA	1.035.128.636	PTO SALGAR	\$	1.446.930	\$	138.037.122
764	CARLOS ALBERTO TORRES BARON	1.039.090.943	PTO SALGAR	\$	1.248.135	\$	119.072.079
765	CESAR IVAN GARZON GUERRERO	1.103.673.337	PTO SALGAR	\$	1.779.542	\$	169.768.307
766	LUCELLY CUELLAR MURILLO	46.647.857	PTO SALGAR	\$	798.056	\$	76.134.542
767	JOSE MANUEL ENCISO BEDOYA	10.182.452	PTO SALGAR	\$	1.404.787	\$	134.016.680
768	ALVEIRO URIBE NAVARRO	77.176.898	PTO SALGAR	\$	3.029.550	\$	289.019.070
769	ARIEL ORTEGA GUZMAN	73.560.909	PTO SALGAR	\$	1.363.870	\$	130.113.198
770	ANGEL DARIO CORREA OCHOA	19.321.063	PTO SALGAR	\$	3.512.079	\$	335.052.337
771	ANGEL MARIA MACHADO NAGLE	7.245.783	PTO SALGAR	\$	985.289	\$	93.996.571
772	ALEXIS MACHADO BARRAZA	5.010.265	PTO SALGAR	\$	928.729	\$	88.600.747
773	YERMINSON ANDRES MARTINEZ ZAPATA	1.020.423.065	PTO SALGAR	\$	928.729	\$	88.600.747
774	YONNATAN XABIER RUBIO SALAMANCA	1.039.693.046	PTO SALGAR	\$	1.076.652	\$	102.712.601
775	YESENIA ASTRID MOSQUERA	46.649.293	PTO SALGAR	\$	737.718	\$	70.378.297
776	VALERIO ZAPATA RONDON	7.251.041	PTO BOYACA	\$	1.285.579	\$	122.644.237

27

777	WILMER ENRIQUE CAÑAS PINEDA	1.054.542.225	PTO SALGAR	\$	737.718	\$	70.378.297
778	WILSON RODRIGUEZ URBANO	76.288.235	PTO SALGAR	\$	1.446.930	\$	138.037.122
779	WILSON DE JESUS RAMIREZ	7.250.604	PTO SALGAR	\$	1.248.135	\$	119.072.079
780	SAMUEL RESTREPO HINCAPIE	80.440.845	PTO SALGAR	\$	737.718	\$	70.378.297
781	SAMUEL BURGOS SUAREZ	13.249.920	PTO SALGAR	\$	1.832.928	\$	174.861.331
782	ROBINSON GAONA RODRIGUEZ	10.188.167	PTO SALGAR	\$	2.613.317	\$	249.310.442
783	RODOLFO MOYA ARIAS	10.177.838	PTO SALGAR	\$	2.463.302	\$	234.999.011
784	PEDRO ANTONIO HERNANDEZ GARCIA	10.186.185	PTO SALGAR	\$	2.613.317	\$	249.310.442
785	OVED DELGADO TRIANA	10.181.071	PTO SALGAR	\$	1.628.533	\$	155.362.048
786	ORLANDO PASTRANA BELTRAN	7.248.753	PTO SALGAR	\$	1.944.553	\$	185.510.356
787	ORLANDO DE JESUS MAHECHA GUEVARA	10.169.123	PTO SALGAR	\$	1.887.916	\$	180.107.186
788	ELKIN OCTAVIO HIGINIO MARIN	71.480.944	PTO SALGAR	\$	2.188.612	\$	208.793.585
789	EUGENIO RODRIGUEZ BETANCOURT	10.163.707	PTO SALGAR	\$	1.446.930	\$	138.037.122
790	EDINSON PARRA PINEDA	1.054.538.645	PTO SALGAR	\$	1.404.787	\$	134.016.680
791	EVELIO DILAN DIAZ	7.254.388	PTO SALGAR	\$	1.535.048	\$	146.443.579
792	DAIRON DE JESUS TRIANA CERVERA	1.056.768.831	PTO SALGAR	\$	1.677.389	\$	160.022.911
793	DIOMEDEZ GARCIA PUERTA	3.134.170	PTO SALGAR	\$	928.729	\$	88.600.747
794	DAVID RODRIGUEZ GARNICA	15.363.608	PTO SALGAR	\$	2.002.890	\$	191.075.706
795	DANIEL ENRIQUE SAENZ RAMIREZ	10.181.984	PTO SALGAR	\$	985.289	\$	93.996.571
796	JORGE ELIECER ROMERO HERNANDEZ	11.152.769	PTO SALGAR	\$	1.014.848	\$	96.816.499
797	JHON JAIBER MAHECHA CAICEDO	71.194.472	PTO SALGAR	\$	1.248.135	\$	119.072.079
798	JULIO ESTEBAN AGUIRRE GIRALDO	1.056.777.636	PTO SALGAR	\$	737.718	\$	70.378.297
799	JORDE IVAN GOMEZ ARDILA	7.254.927	PTO SALGAR	\$	928.729	\$	88.600.747
800	JOSE EUSEBIO ROJAS CHARRY	10.176.383	PTO SALGAR	\$	1.248.135	\$	119.072.079
801	JOSE DANIEL RODRIGUEZ	79.843.821	PTO SALGAR	\$	737.718	\$	70.378.297
802	JORGE ELIECER ORTIZ ARIAS	1.054.538.771	PTO SALGAR	\$	928.729	\$	88.600.747
803	JORGE MARIO RAMIREZ	10.051.139	PTO SALGAR	\$	1.176.487	\$	112.236.860
804	JHON EIDER RODRIGUEZ SANCHEZ	10.179.638	PTO SALGAR	\$	1.248.135	\$	119.072.079
805	JOSE RAUL TRIVIÑO	10.184.577	PTO SALGAR	\$	1.727.711	\$	164.823.629
806	OVED RODRIGUEZ ROMERO	91.132.383	PTO SALGAR	\$	928.729	\$	88.600.747
807	OSCAR OCAMPO SANCHEZ	88.035.045	PTO SALGAR	\$	1.324.147	\$	126.323.624
808	MARIA XIOMARA VILLA MARTINEZ	21.849.716	PTO SALGAR	\$	737.718	\$	70.378.297
809	MANUEL ESTEBAN ORTIZ SANTOS	14.247.373	PTO SALGAR	\$	1.446.930	\$	138.037.122
810	MONICA LILIANA ESTRADA GAVIRIA	1.036.130.209	PTO SALGAR	\$	761.978	\$	72.692.701
811	MIGUEL ANGEL CARDENAS MORALES	1.054.541.156	PTO SALGAR	\$	985.289	\$	93.996.571
812	MARTIN ALBERTO BEDOYA OCAMPO	1.036.224.107	PTO SALGAR	\$	1.076.652	\$	102.712.601
813	MARIO PERDOMO MURCIA	7.252.526	PTO SALGAR	\$	1.211.781	\$	115.603.907
814	MARIA FRANCISCA MEZA PINEDA	35.417.189	PTO SALGAR	\$	737.718	\$	70.378.297
815	MARYBEL DEL SOCORRO AYALA	65.793.331	PTO SALGAR	\$	737.717	\$	70.378.202

23  
1407

816	LUIS ALEJANDRO BARRIOS	74.150.035	PTO SALGAR	\$	1.446.930	\$	138.037.122
817	LUZ ELENA HERNANDEZ LONDOÑO	43.653.039	PTO SALGAR	\$	821.997	\$	78.418.514
818	LUIS FERNANDO AGUDELO MUÑOZ	10.179.870	PTO SALGAR	\$	2.537.201	\$	242.048.975
819	LUIS OCTAVIO DIAZ HERNANDEZ	3.392.808	PTO SALGAR	\$	1.490.338	\$	142.178.245
820	LUIS ARNULFO SANCHEZ MURCIA	7.250.760	PTO SALGAR	\$	1.324.147	\$	126.323.624
821	LUIS FERNANDO MOSQUERA CADENA	10.167.273	PTO SALGAR	\$	821.997	\$	78.418.514
822	LUIS ARIEL MOSQUERA HURTADO	82.363.490	PTO SALGAR	\$	1.446.930	\$	138.037.122
823	LUIS ENRRIQUE ROJAS GUERRA	10.180.220	PTO SALGAR	\$	928.729	\$	88.600.747
824	JOSE DIOMEDES GIRALDO GALLO	1.055.916.399	PTO SALGAR	\$	1.677.389	\$	160.022.911
825	JORGE ALBERTO CATANO RODRIGUEZ	1.022.226.651	PTO SALGAR	\$	1.248.135	\$	119.072.079
826	JOSE YONERY MOSQUERA HURTADO	1.128.084.474	PTO SALGAR	\$	985.289	\$	93.996.571
827	IVAN DAVID MARTINEZ CANTILLO	1.056.782.006	PTO SALGAR	\$	1.584.729	\$	151.183.147
828	JOSE ARTURO LOPEZ ZAPATA	7.252.608	PTO SALGAR	\$	1.944.553	\$	185.510.356
829	HEYECID MOSQUERA MOSQUERA	10.029.322	PTO SALGAR	\$	1.535.048	\$	146.443.579
830	HOMERO GUERRERO ARIZA	79.000.830	PTO SALGAR	\$	1.944.553	\$	185.510.356
831	HUMBERTO DE JESUS URREGO LOPEZ	2.724.364	PTO SALGAR	\$	1.211.781	\$	115.603.907
832	HECTOR BIBIAN MEDINA MONSALVE	8.016.151	PTO SALGAR	\$	2.391.555	\$	228.154.347
833	GUSTAVO EDUARDO GOMEZ VASQUEZ	98.502.632	PTO SALGAR	\$	2.613.317	\$	249.310.442
834	GEILER ALBERTO URRUTIA ARAGON	1.056.774.067	PTO SALGAR	\$	1.142.221	\$	108.967.883
835	JEFERSON ANDRES MOSQUERA MOSQUERA	1.002.690.981	PTO SALGAR	\$	928.729	\$	88.600.747
836	JOSE JANUARIO RAMIREZ	10.156.233	PTO SALGAR	\$	1.285.579	\$	122.644.237
837	IVAN DE JESUS NARANJO GARCIA	70.664.373	PTO SALGAR	\$	1.581.100	\$	150.836.940
838	GUILLERMO RIVAS SALAS	14.399.365	PTO SALGAR	\$	2.691.716	\$	256.789.706
839	FRANCY MILENA GARCIA RODRIGUEZ	40.614.859	PTO SALGAR	\$	761.978	\$	72.692.701
840	FABIOLA ANDREA RODRIGUEZ MOSQUERA	1.110.446.229	PTO SALGAR	\$	1.944.553	\$	185.510.356
841	FERLEIN OVIEDO MORENO	1.030.550.897	PTO SALGAR	\$	928.729	\$	88.600.747
842	FERNEY LLANO ANDRADE	7.727.550	PTO SALGAR	\$	1.944.553	\$	185.510.356
843	ENRIQUE CORREA ZAMBRANO	9.845.174	PTO SALGAR	\$	5.571.419	\$	531.513.373
844	ELIZABETH MUÑOZ MARTINEZ	1.056.776.953	PTO SALGAR	\$	737.718	\$	70.378.297
845	JORGE MAURICIO TORRES CASTAÑO	10.185.311	PTO SALGAR	\$	1.363.870	\$	130.113.198
846	JOSE LEIVER GARCIA SACRISTAN	10.168.821	PTO SALGAR	\$	2.188.612	\$	208.793.585
847	JHON FREDDY PALACIOS	7.255.347	PTO SALGAR	\$	1.404.787	\$	134.016.680
848	JOHN FREDY DIAZ OLAYA	1.073.321.509	PTO SALGAR	\$	928.729	\$	88.600.747
849	JAIRO ALBERTO ALVAREZ TRUJILLO	10.184.760	PTO SALGAR	\$	1.446.930	\$	138.037.122
850	JESUS ANTONIO USUGA USUGA	1.056.769.743	PTO SALGAR	\$	1.211.781	\$	115.603.907
851	JOSE JESUS ARIAS GIRALDO	3.450.018	PTO SALGAR	\$	985.289	\$	93.996.571
852	JOSE DAVID CABEZAS VIRGUEZ	7.251.902	PTO SALGAR	\$	761.978	\$	72.692.701
853	JOSE EDILBERTO ARIAS ARANGO	7.254.001	PTO SALGAR	\$	928.729	\$	88.600.747
854	JOSE LUIS CELIS QUINTERO	1.098.640.728	AGUACHICA	\$	1.832.928	\$	174.861.331

29  
0807

1805  
20

855	ILDEFONSO MORA RUEDA	73.562.210	AGUACHICA	\$	2.463.302	\$	234.999.011
856	IVAN MONTAÑO CHOGO	73.022.390	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
857	GLEISON ALEXANDER TAMAYO PEREZ	11.187.861	PTO SALGAR	\$	4.319.415	\$	412.072.191
858	HERNAN MARTINEZ RAMIREZ	13.744.575	AGUACHICA	\$	1.248.135	\$	119.072.079
859	HERLIDES DEL CARMEN TRILLOS DUARTE	77.179.608	AGUACHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
860	YEISON SAMIR RINCON ALVAREZ	1.065.867.224	AGUACHICA	\$	956.591	\$	91.258.781
861	YURY ANDREA ARIZA CARRILLO	1.063.618.598	AGUACHICA	\$	744.555	\$	71.030.547
862	YARID SALCEDO GARCIA	49.668.584	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
863	HEMERSON VACA ALVAREZ	1.065.879.889	AGUACHICA	\$	1.211.781	\$	115.603.907
864	ELMAN SEGUNDO ROBAYO ACEVEDO	9.466.905	PTO SALGAR	\$	1.248.135	\$	119.072.079
865	LEONARDO ANTONIO CORDOBA ANDRADE	91.423.798	PTO SALGAR	\$	1.832.928	\$	174.861.331
866	MELQUISEDEC TAPASCO ZARATE	79.321.256	PTO SALGAR	\$	1.628.533	\$	155.362.048
867	ULDARICO PRADA ROMERO	98.503.614	PTO SALGAR	\$	761.978	\$	72.692.701
868	MANUEL FERNANDO FLOREZ PINA	1.299.166	PTO SALGAR	\$	2.124.866	\$	202.712.216
869	YOHON JAIRO RUDAS RUDAS	19.598.468	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
870	JHON JAIRO PERALTA ANGUAYA	88.246.302	AGUACHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
871	JOSE DAVID LIZARAZO CAMARGO	12.458.018	AGUACHICA	\$	1.727.711	\$	164.823.629
872	RICHARD TORRADO CANALES	5.032.794	AGUACHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
873	NANCY JACOME GARCIA	1.003.258.639	AGUACHICA	\$	744.555	\$	71.030.547
874	NORIDA DORIAS PEREZ	1.007.839.795	AGUACHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
875	MANUEL FERNANDO OLIVEROS VELASQUEZ	1.065.876.933	AGUACHICA	\$	779.808	\$	74.393.683
876	MARIA VERONICA MARTINEZ DUARTE	36.459.450	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
877	ALDER ALONSO MUÑOZ ARMESTO	77.178.997	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
878	GERARDO DE ARMAS OSORIO	1.065.881.014	AGUACHICA	\$	1.014.848	\$	96.816.499
879	FREDY CASTRO ANGARITA	19.601.520	AGUACHICA	\$	1.727.711	\$	164.823.629
880	EDIOVER RANGEL LOZANO	1.064.840.366	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
881	EDWAR DARIO FONTECHA MERCHAN	13.540.200	AGUACHICA	\$	761.978	\$	72.692.701
882	ERBIN MORA PUELLO	77.180.526	AGUACHICA	\$	1.628.533	\$	155.362.048
883	MIGUEL ALFONSO QUINTERO SANTAMARIA	1.065.902.854	AGUACHICA	\$	901.679	\$	86.020.177
884	ELDA LOPEZ MUÑOZ	1.065.869.515	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
885	EDWIN EMIRO CRUZ GOMEZ	1.065.864	AGUACHICA	\$	1.404.787	\$	134.016.680
886	EDINSON JOSE JIMENEZ GUILLEN	1.085.044.168	AGUACHICA	\$	985.289	\$	93.996.571
887	ELIBERTO ROMERO ORTIZ	1.091.663	AGUACHICA	\$	1.014.848	\$	96.816.499
888	EDINSON LENOTH RODRIGUEZ ROBLES	9.693.932	AGUACHICA	\$	1.363.870	\$	130.113.198
889	DIEGO ANDRES PAREDES ORTIZ	77.132.319	SAN MARTIN	\$	737.718	\$	70.378.297
890	DUBAN ENRIQUE OVIEDO VERGARA	1.062.911.799	AGUACHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
891	DUBIER ISNEY GUERRERO REYES	1.065.889.866	AGUACHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
892	KATHERINE MADARIAGA VERGEL	1.062.906.389	AGUACHICA	\$	956.591	\$	91.258.781
893	JUAN ANTONIO MORENO IBARRA	9.691.591	AGUACHICA	\$	2.254.270	\$	215.057.358

15  
2007

894	HENRY CONDE BAUTISTA	5.031.251	AGUACHICA	\$	1363.870	\$	130.113.198
895	HECTOR FIDEL GARCIA TORRES	1.050.007.007	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
896	HUMBERTO MARTINEZ CAMARGO	1.065.901.034	AGUACHICA	\$	901.679	\$	86.020.177
897	LUIS ANIBAL ROMERO PEREZ	18.929.557	AGUACHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
898	LEIDY LILIANA VILLARREAL GARCIA	1.101.684.217	AGUACHICA	\$	2.002.890	\$	191.075.706
899	MANUEL ENRIQUE PACHECO JIMENEZ	78.321.688	AGUACHICA	\$	3.214.050	\$	306.620.370
900	MIGUEL ANDRES PASTRANA LOZANO	1.102.794.950	AGUACHICA	\$	1.045.293	\$	99.720.952
901	MEDARDO FONTECHA VARGAS	12.457.414	AGUACHICA	\$	1.677.389	\$	160.022.911
902	LUIS CARLOS PRADO LOPEZ	77.180.602	AGUACHICA	\$	2.254.270	\$	215.057.358
903	PEDRO JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ	18.923.232	AGUACHICA	\$	3.512.079	\$	335.052.337
904	LADY ISABEL CARDENAS LOPEZ	1.065.871.412	AGUACHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
905	LUIS EDUARDO BERNAL VELASQUEZ	17.340.803	AGUACHICA	\$	1.832.928	\$	174.861.331
906	YORGEN MANDON RODRIGUEZ	18.929.878	AGUACHICA	\$	2.254.270	\$	215.057.358
907	WILDER OTALORA ALVARADO	1.733.231	AGUACHICA	\$	1.176.487	\$	112.236.860
908	WILLINTON CERVANTES GOMEZ	19.710.417	AGUACHICA	\$	985.289	\$	93.996.571
909	SERGIO RAFAEL MUÑOZ LOPEZ	1.062.907.166	AGUACHICA	\$	779.808	\$	74.393.683
910	RAMIRO ROJAS	1.065.867.700	AGUACHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
911	RONALD RODRIGUEZ ESTRADA	91.512.964	AGUACHICA	\$	1.285.579	\$	122.644.237
912	YAIR TORRES POLANCO	1.066.517.754	PTO SALGAR	\$	928.729	\$	88.600.747
913	HUGO NELSON AVILES	7.251.422	PTO SALGAR	\$	798.056	\$	76.134.542
914	ETGARDO TRIANA SERVERA	10.185.940	PTO SALGAR	\$	3.120.437	\$	297.689.690
915	MARCOS NOVOA ENCISO	7.249.101	PTO SALGAR	\$	1.677.389	\$	160.022.911
916	CARLOS JULIO MARQUEZ CACERES	1.091.660.892	AGUACHICA	\$	1.215.677	\$	115.975.586
917	CRISTIAN MARTIN CARVAJALINO PADILLA	1.065.237.652	AGUACHICA	\$	1.324.147	\$	126.323.624
918	CRISTIAN NOEL DURAN DURAN	1.065.909.057	AGUACHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
919	CIRO ALFONSO FORERO TORRES	1.065.873.747	AGUACHICA	\$	1.535.048	\$	146.443.579
920	BLAS ANTONIO LOPEZ MALDONADO	13.169.297	AGUACHICA	\$	737.718	\$	70.378.297
921	ALVARO JAVIER ALFARO BELENO	1.068.349.717	AGUACHICA	\$	956.591	\$	91.258.781
922	ALEXANDER LUNA SANCHEZ	18.927.290	AGUACHICA	\$	1.628.533	\$	155.362.048
923	ALIRIO OCHOA ALVAREZ	1.065.887.686	AGUACHICA	\$	985.289	\$	93.996.571
924	JUAN FRANCISCO ALVAREZ BEDOYA	78.324.523	AGUACHICA	\$	1.324.147	\$	126.323.624
925	JHON ANGEL BARBOSA MOLINA	1.065.873.122	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
926	JOSE NEIDE GUERRERO	88.249.470	AGUACHICA	\$	1.324.147	\$	126.323.624
927	JHON DE JESUS FLOREZ HERNANDEZ	1.065.906.508	AGUACHICA	\$	1.014.848	\$	96.816.499
928	JOSE DE JESUS MENESES ARMENTA	18.916.681	AGUACHICA	\$	1.446.930	\$	138.037.122
929	LUIS ANTONIO PADILLA QUINTERO	18.919.241	AGUACHICA	\$	1.076.652	\$	102.712.601
930	LEISON ALBERTO ARARA CARRION	98.773.830	AGUACHICA	\$	2.691.716	\$	256.789.706
931	LIBARDO BAÑOS RODRIGUEZ	18.926.750	AGUACHICA	\$	928.729	\$	88.600.747
932	DARLING PATRICIA ACEVEDO	66.967.762	AGUACHICA	\$	1.176.487	\$	112.236.860

9003 32

933	JUAN FRANCISCO GOMEZ GALVIS	1.065.874.490	AGUACHICA	\$ 928.729	\$ 88.600.747
934	ALVEIRO PAEZ SANTANA	13.176.770	AGUACHICA	\$ 1.108.952	\$ 105.794.021
935	ROSELIDA LOPEZ CACERES	1.062.905.194	PELAYA	\$ 761.978	\$ 72.692.701
936	CALUDIA MILENA GARCIA ARGOTA	1.062.909.428	PELAYA	\$ 1.045.293	\$ 99.720.952
937	YUMER GARCIA BALLENA	1.062.907.500	PELAYA	\$ 1.727.711	\$ 164.823.629
938	OMAIRA GARCIA ASCANIO	36.503.257	PELAYA	\$ 737.718	\$ 70.378.297
939	ROCIO BARBOSA GARCIA	1.062.904.437	PELAYA	\$ 761.978	\$ 72.692.701
940	CARLOS ARTURO CHIQUILLO PORTILLO	12.502.656	PELAYA	\$ 1.108.952	\$ 105.794.021
941	LEIDY CAROLINA ALVAREZ HUERTAS	1.010.188.532	AGUACHICA	\$ 1.944.553	\$ 185.510.356
942	ERUS CELIANO RAMIREZ MATEUS	91.133.934	CIMITARRA	\$ 1.350.000	\$ 128.790.000
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 113.850.766.007</b>

RELACIÓN DE EXTRABAJADORES DE LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL / DEMANDA DE ACCION DE GRUPO EXP. NO. 2019-00473-00

	NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO CÉDULA	DOMICILIO	SALARIO AÑO 2017	INDEMNIZACIÓN
1	WILLIAM ALBERTO CASTRO URIBE	9.692.014	AGUACHICA	\$ 1.188.000	\$ 340.005.600
2	CARLOS ANDRES PEREZ GRANADOS	1.065.883.376	AGUACHICA	\$ 1.049.249	\$ 300.295.064
3	GUILLERMO RAMOS GARCIA	1.007.324.903	AGUACHICA	\$ 1.049.249	\$ 300.295.064
4	JAVIER RAMOS DE LA CRUZ	18.922.970	AGUACHICA	\$ 1.049.249	\$ 300.295.064
5	JESUS DANILO QUINTERO VILLAMIZAR	1.065.898.482	AGUACHICA	\$ 1.049.249	\$ 300.295.064
6	RAMON ELIECER VEGA MERCADO	77.179.628	AGUACHICA	\$ 1.049.249	\$ 300.295.064
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 1.841.480.919</b>

<b>GRAN TOTAL GRUPOS EXTRABAJADORES CONSOL Y CONCESIONARIA</b>					<b>\$ 115.692.246.926</b>
--	--	--	--	--	---------------------------

Bogotá, junio 27 de 2019

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

**SECCION PRIMERA**

Ciudad

Magistrado Ponente: Dr. **OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS.**

**REFERENCIA: ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.**

**DEMANDANTE: EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS**

**DEMANDADO: LA NACIÓN -- MINISTERIO DE TRANSPORTE y OTRO-.**

Asunto: **SUTITUCIÓN PODER**

**SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS<sup>1</sup>**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, según el cual podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos, y, habiendo previamente recibido poder de los señores **DARLING PATRICIA ACEVEDO**, identificada con cédula N° 66.967.762 expedida en Candelaria, Valle, con domicilio en el municipio de

---

<sup>1</sup> Calidad que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al

Aguachica, Cesar; **JUAN FRANCISCO GOMEZ GALVIS**, identificado con cédula N° 1.065.874,490 expedida en Ocaña, Norte de Santander, con domicilio en el municipio de Aguachica, Cesar; **ALVEIRO PAEZ SANTANA**, identificado con cédula N° 13.176.770 expedida en Aguachica, Cesar, con domicilio en el municipio de Aguachica, Cesar; **ROSELIDA LOPEZ CACERES**, identificada con cédula N° 1.062.905.194 expedida en Pelaya, Cesar, con domicilio en el municipio de Pelaya, Cesar; **CALUDIA MILENA GARCIA ARGOTA**, identificada con cédula N° 1.062.909.428 expedida en Pelaya, Cesar, con domicilio en el municipio de Pelaya, Cesar; **YUMER GARCIA BALLENA**, identificado con cédula N° 1.062.907.500 expedida en Pelaya, Cesar, con domicilio en el municipio de Pelaya, Cesar; **OMAIRA GARCIA ASCANIO**, identificada con cédula N° 36.503.257 expedida en Pelaya, Cesar, con domicilio en el municipio de Pelaya, Cesar; **ROCIO BARBOSA GARCIA**, identificada con cédula N° 1.062.904.437 expedida en Pelaya, Cesar, con domicilio en el municipio de Pelaya, Cesar; **CARLOS ARTURO CHIQUILLO PORTILLO**, identificado con cédula N° 12.502.656 expedida en Pelaya, Cesar, con domicilio en el municipio de Pelaya, Cesar; **LEIDY CAROLINA ALVAREZ HUERTAS**, identificada con cédula N° 1.010.188.532 expedida en Bogotá, con domicilio en el municipio de Aguachica, Cesar; **ERUS CELIANO RAMIREZ MATEUS**, identificado con cédula N° 91.133.934 expedida en Cimitarra, Santander, con domicilio en el municipio de Cimitarra, Santander; **RICARDO ANTONIO DE LA HOZ RUIZ**, identificado con cédula N° 77.021.885 expedida en Valledupar, Cesar, con domicilio en el municipio de Aguachica, Cesar; **MONICA VIVIANA ANGARITA MEDINA**, identificada con cédula N° 63.255.128 expedida en Cimitarra, Santander, con domicilio en el municipio de Cimitarra, Santander; y, **EMERSON FORONDA ALZATE**, identificado con cédula N° 17.390.384 expedida en Puerto López, Meta, con domicilio en el municipio de Cimitarra, Santander, todos ellos en su condición de extrabajadores de CONSOL, así como apoderado de **WILLIAM ALBERTO CASTRO URIBE**, identificado con cédula N° 9.692.014 expedida en Aguachica, Cesar, con domicilio en el municipio de Aguachica, Cesar; **CARLOS ANDRES PEREZ GRNADOS**, identificado con cédula N° 1.065.883.376 expedida en Aguachica, Cesar, con domicilio en el municipio de Aguachica, Cesar; **GUILLERMO RAMOS GARCIA**, identificado con cédula N° 1.007.324.903 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, con domicilio en el municipio de Aguachica, Cesar; **JAVIER RAMOS DE LA CRUZ**, identificado con cédula N° 18.922.970 expedida en Aguachica, Cesar, con domicilio en el municipio de Aguachica, Cesar; **JESUS DANILO QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con cédula N° 1.065.898.482 expedida en

Aguachica, Cesar, con domicilio en el municipio de Aguachica, Cesar; y **RAMON ELIECER VEGA MERCADO**, identificado con cédula N° 77.179.628 expedida en Aguachica, Cesar, con domicilio en el municipio de Aguachica, Cesar; todos ellos en su condición de extrabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS**, por medio del presente escrito de manera respetuosa, me permito sustituir el poder a mí conferido a favor del doctor **NOLBERTO DIAZ TOBAR** abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con cedula de ciudadanía No. 1.015.443.153 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 293.041 del C.S. de la J., con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mí conferida en los poderes que me fueron otorgados, los cuales se adjuntan y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas, de tal suerte que mi apoderado en ejercicio del poder conferido queda expresamente facultado para que en representación de los extrabajadores del **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** y de los extrabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A. en contra de la **NACIÓN -MINISTERIO DE TRANSPORTE** y el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-**, hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, por aspectos inherentes a corrupción, configurándose una **falla del servicio** presentada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, quedando investido el apoderado de amplias facultades para recibir, transigir, desistir, conciliar, reasumir, solicitar y aportar pruebas, estimar la cuantía de los perjuicios, y en general, realizar todas las diligencias pertinentes tendientes a la defensa de los legítimos intereses y derechos de los demandantes y en general ejecutar todos los actos procesales a que hubiere lugar conforme al artículo 77 ibídem del Código General del Proceso, para el cabal cumplimiento del mandato sin que en momento alguno pueda decirse que falta poder suficiente para actuar.

2087  
36

**PODER**

---

Sírvase honorables Magistrados, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Otorgo Poder,



**SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**

C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga

RL/ **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**

Acepto Poder,



**NOLBERTO DÍAZ TOBAR**

C.C. No. 1.015.443.153 de Bogotá

T.P. No. 293.041 del C.S. de la J.

208837

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19598749F2D33

31 DE MAYO DE 2019 HORA 06:25:22

AA19598749

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS  
N.I.T. : 900892183-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02618446 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
ACTIVO TOTAL : 10,000,000  
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 22 A NO. 82 51 MODELIA  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SPDGARRIDO@YAHOO.ES  
DIRECCION COMERCIAL : CL 22 A NO. 82 51 MODELIA  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : SPDGARRIDO@YAHOO.ES

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02022221 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES

ACTIVIDADES: 1. REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. EL COBRO DE CANTIDADES ADEUDADAS Y LA ENTREGA DE ESOS FONDOS A LOS CLIENTES, COMO SERVICIOS DE COBRO DE FACTURAS O DE DEUDAS. 2. ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO. 3. LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS QUE COMPRENDE PODERES, MANDATOS, ESCRITURAS DE CUALQUIER TIPO, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA RECLAMACIÓN ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA. 4. ASESORAMIENTO A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN COBROS DE EJECUCIÓN FISCAL, COBROS COACTIVOS, PERSUASIVOS, RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CUALQUIER TIPO. 5. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE CONSULTORÍA EN LOS DIFERENTES CAMPOS. 6. LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS, ESTUDIOS, CONSULTORÍAS Y PROYECTOS PARA EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO. 7. EL DISEÑO, LA ESCRITURA, PRUEBAS, MODIFICACIÓN Y SUMINISTRO DE ASISTENCIA EN RELACIÓN CON PROGRAMAS INFORMÁTICOS. 8. EL ANÁLISIS, DISEÑO DE LA ESTRUCTURA, EL CONTENIDO Y/O ESCRITURA DEL CÓDIGO INFORMÁTICO NECESARIO PARA CREAR Y PONER EN PRÁCTICA PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS, APLICACIONES DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS (INCLUYENDO ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), TAMBIÉN BASES DE DATOS. 9. EL DESARROLLO DE SOLUCIONES WEB (SITIOS Y PÁGINAS WEB) Y PERSONALIZACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CLIENTES, ES DECIR, MODIFICAR Y CONFIGURAR UNA APLICACIÓN EXISTENTE A FIN DE QUE SEA FUNCIONAL CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE QUE DISPONE EL CLIENTE. 10. LA PRESTACIÓN DE ASESORÍA, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERACIONAL A EMPRESAS Y OTRAS ORGANIZACIONES SOBRE CUESTIONES DE GESTIÓN, COMO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIONAL; TEMAS DE DECISIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO; OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE COMERCIALIZACIÓN; PLANIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN; POLÍTICAS, PRÁCTICAS Y PLANIFICACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. 11. ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: LAS RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES. LAS ACTIVIDADES DE LOBBY. EL DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS, PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO. LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA. LAS ZONAS FRANCAS, ES DECIR, LAS UNIDADES ECONÓMICAS QUE SE DEDICAN A LA PROMOCIÓN, CREACIÓN, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO DE INDUSTRIALIZACIÓN DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESTINADOS PRIORITARIAMENTE A LOS MERCADOS EXTERNOS. 12. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA, SERVICIOS DE INGENIERÍA, SERVICIOS DE DIBUJO DE PLANOS, SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE EDIFICIOS Y SERVICIOS DE PROSPECCIÓN, DE CARTOGRAFÍA Y SERVICIOS SIMILARES. 13. LAS ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE ARQUITECTURA: DISEÑO DE EDIFICIOS Y DIBUJO DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, PLANIFICACIÓN URBANA Y ARQUITECTURA PAISAJISTA. 14. EL DISEÑO DE INGENIERÍA (ES DECIR, APLICACIÓN DE LAS LEYES FÍSICAS Y DE LOS PRINCIPIOS DE INGENIERÍA AL DISEÑO DE MÁQUINAS, MATERIALES, INSTRUMENTOS, ESTRUCTURAS, PROCESOS Y SISTEMAS) Y ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA RELATIVAS A: MAQUINARIA, PROCESOS Y PLANTAS INDUSTRIALES; PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL, HIDRÁULICA Y DE TRÁFICO, PROYECTOS DE ORDENACIÓN HÍDRICA; ELABORACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA, INGENIERÍA DE MINAS, INGENIERÍA QUÍMICA, MECÁNICA, INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS, E INGENIERÍA

209039



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19598749F2D33

31 DE MAYO DE 2019 HORA 06:25:22

AA19598749

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

ESPECIALIZADA EN SISTEMAS DE SEGURIDAD Y ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN. 15. LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, REFRIGERACIÓN, SANEAMIENTO, CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN, ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO, ETCÉTERA. 16. LOS ESTUDIOS GEOFÍSICOS, GEOLÓGICOS Y SISMOGRÁFICOS. 17. LOS SERVICIOS GEODÉSICOS: ACTIVIDADES DE AGRIMENSURA, ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, ESTUDIOS DE SUBSUELO, ACTIVIDADES CARTOGRÁFICAS Y DE INFORMACIÓN ESPACIAL. 18. EL DISEÑO Y ARQUITECTURA DE JARDINES. 19. OTRAS ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, EJECUTORES JUDICIALES, ÁRBITROS Y CURADORES URBANOS. 20. LA ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE VALORES, TALES COMO ACCIONES, CUOTAS, TÍTULOS, PARTICIPACIONES, PAPELES COMERCIALES Y EN GENERAL ACTIVOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LA SOCIEDAD REALICE INVERSIONES QUE TIENDAN A LA PRECAUTELACIÓN E INCREMENTO DE SU PATRIMONIO SOCIAL. 21. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ: EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS U OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS NEGOCIOS O QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN ORIENTADOS A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES O A EJERCER LOS DERECHOS QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA. PARA EFECTOS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SEGÚN LA CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIU), SE RESUMEN LAS SIGUIENTES: 6201: ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS). 6910: ACTIVIDADES JURÍDICAS. 7020: ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN. 7110: ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

OTRAS ACTIVIDADES:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

6201 (ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS))

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$1,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$1,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$1,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE CINCO (05) AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 0202221 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
PALLARES MUÑOZ SANDRA PATRICIA	C.C. 000000063488133

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. ADICIONAL A LAS OPERACIONES MERCANTILES Y COMERCIALES COMUNES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD MANEJARÁ INICIALMENTE UNA CUENTA CON ENTIDAD FINANCIERA LEGALMENTE CONSTITUIDA, LA CUAL SERÁ ABIERTA POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE



CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



2594  
43

PODER

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN PRIMERA

E. S. D.

Magistrado Ponente: Dr. OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS.

REFERENCIA: ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.  
DEMANDANTE: EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS  
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-.

Yo, Darling Patricia Acevedo, identificado con la C.C. N° 66.967762 de Candelaria, mayor de edad con domicilio en la CL 3A Norte # 37-91 del municipio de Aguachica C., por medio del presente escrito manifiesto que en los términos de los artículos 73 y s.s. de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 –Código General del Proceso- otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la **REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO**, entidad que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 ibídem puede ser designada como apoderada para que, por intermedio de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal o del profesional del derecho ajeno a la firma que a bien sea designado, en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- y el MINISTERIO DE TRANSPORTE-** en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado por los confesos **ACTOS DE CORRUPCIÓN**, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los extrabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, producto de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto era entregar en concesión la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras en doble calzada del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud aproximada de 528 km lo que condujo a que de manera anticipada y abrupta se diera por terminado el vínculo laboral de mi prohijado con **CONSOL**, por aspectos inherentes a la corrupción, configurándose una falla del servicio presentada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, siendo este un hecho notorio.



Mi apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que él estime justa, según las condiciones generales del pleito; así mismo para transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, presentar acción



2008 44

**PODER**

de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, renunciar, recibir, dentro de ésta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del fallo o del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro, recibir los dineros fruto del fallo, o de un acuerdo de transacción o de conciliación, presentar la reclamación de los perjuicios ante el fondo de protección de los derechos e intereses colectivos de acuerdo a lo ordenado en el fallo, recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder y demás facultades que por Ley pueda otorgarle y conforme lo prescrito en el Código General del Proceso.

Sírvanse Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

Otorgo Poder,

~~Acepto Poder,~~



Darling Acevedo  
C.C. N° 66.967762 de Candelaria

**SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**  
C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga  
**RL/ L & E CONSULTING SAS**





Faint, illegible text, likely a notarial record or legal document.

Faint, illegible text, likely a notarial record or legal document.

Faint text, possibly a signature or date.

Faint text, possibly a signature or date.

Faint text, possibly a signature or date.

Faint, illegible text, possibly a header or address.

**NOTARIA UNICA DE AGUACHICA**  
**ESQUIVEL BLANCO**



2018 45



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



43351

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció:

DARLING PATRICIA ACEVEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066967762, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Darling Acevedo.

----- Firma autógrafa -----



66vvs2b71b2s  
25/06/2019 - 14:09:41:528



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA  
Notario Único del Círculo de Aguachica

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 66vvs2b71b2s



Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
 E. S. D.

-Pore

Magistrado Ponente: Dr. **OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS.**

**REFERENCIA:** ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.  
**DEMANDANTE:** EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-

Yo, Juan F. Gomez Galvis identificado con la C.C. N° 7065874490 de AGUACIMA CESAR mayor de edad con domicilio en la Kra 8-118 del municipio de AGUACIMA, por medio del presente escrito manifiesto que en los términos de los artículos 73 y s.s. de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 –Código General del Proceso- otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la **REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO**, entidad que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 ibídem puede ser designada como apoderada para que, por intermedio de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal o del profesional del derecho ajeno a la firma que a bien sea designado, en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO-** hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-** y el **MINISTERIO DE TRANSPORTE-** en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado por los confesos **ACTOS DE CORRUPCIÓN**, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los extrabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, producto de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto era entregar en concesión la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras en doble calzada del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud aproximada de 528 km lo que condujo a que de manera anticipada y abrupta se diera por terminado el vínculo laboral de mi prohijado con **CONSOL**, por aspectos inherentes a la corrupción, configurándose una **falla del servicio** presentada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, siendo este un hecho notorio.

Mi apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que él estime justa, según las condiciones generales del pleito; así mismo para transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, presentar acción



2018 47

**PODER**

de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, renunciar, recibir, dentro de esta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del fallo o del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro, recibir los dineros fruto del fallo, o de un acuerdo de transacción o de conciliación, presentar la reclamación de los perjuicios ante el fondo de protección de los derechos e intereses colectivos de acuerdo a lo ordenado en el fallo, recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder y demás facultades que por Ley pueda otorgarle y conforme lo prescrito en el Código General del Proceso.

Sirvanse Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

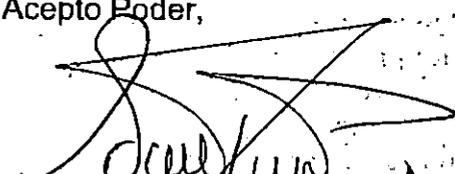
Atentamente,

Otorgo Poder,

Acepto Poder,

Juan F. Gomez Goulis

C.C. N° 70658449 de AGUACHICA

  
**SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**

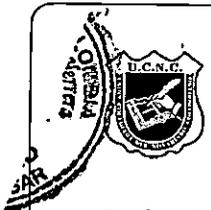
C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga  
**RL/ L & E CONSULTING SAS**



NOTARIA UNICA DE AGUACHICA  
ESPACIO EN BLANCO



2099 48



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



43305

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció:

JUAN FRANCISCO GOMEZ GALVIS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1065874490, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Juan F Gomez*

----- Firma autógrafa -----



6e9jgr1n4mak  
25/06/2019 - 10:28:04:510



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*[Handwritten signature]*



JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA  
Notario Único del Círculo de Aguachica

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6e9jgr1n4mak



2100  
49

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
 E. S. D.

Magistrado Ponente: Dr. **OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS.**

**REFERENCIA:** ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.  
**DEMANDANTE:** EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-.

Yo, Alveiro Paz Santana, identificado con la C.C. N° 13 176 770 de Ocaña, mayor de edad con domicilio en la Cll 13-35-26 del municipio de Aguachica, por medio del presente escrito manifiesto que en los términos de los artículos 73 y s.s. de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 –Código General del Proceso- otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la **REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO**, entidad que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 ibídem puede ser designada como apoderada para que, por intermedio de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal o del profesional del derecho ajeno a la firma que a bien sea designado, en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- y el MINISTERIO DE TRANSPORTE-** en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado por los confesos **ACTOS DE CORRUPCIÓN**, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los extrabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, producto de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto era entregar en concesión la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras en doble calzada del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud aproximada de 528 km lo que condujo a que de manera anticipada y abrupta se diera por terminado el vínculo laboral de mi prohijado con **CONSOL**, por aspectos inherentes a la corrupción, configurándose una **falla del servicio** presentada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, siendo este un hecho notorio.

Mi apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que él estime justa, según las condiciones generales del pleito; así mismo para transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, presentar acción



PODER

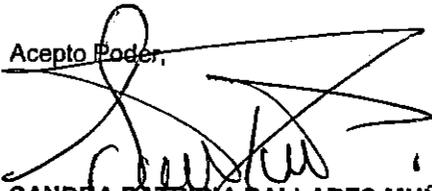
2101  
50

de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, renunciar, recibir, dentro de ésta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del fallo o del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro, recibir los dineros fruto del fallo, o de un acuerdo de transacción o de conciliación, presentar la reclamación de los perjuicios ante el fondo de protección de los derechos e intereses colectivos de acuerdo a lo ordenado en el fallo, recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder y demás facultades que por Ley pueda otorgarle y conforme lo prescrito en el Código General del Proceso.

Sírvanse Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

Otorgo Poder,

Acepto Poder,  


ANITA FERRAZ S  
C.C. N° 12176990 de COPIA

SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ  
C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga  
RL/ L & E CONSULTING SAS





NOTARIA UNICA DE AGUACHICA  
ESPAÑO EN BLANCO



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



43355

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció:

ALVEIRO PAEZ SANTANA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013176770, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Alveiro Paes*

----- Firma autógrafa -----



3eq1cz58feny  
25/06/2019 - 14:19:11:811



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA  
Notario Único del Círculo de Aguachica

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3eq1cz58feny



Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN PRIMERA

E. S. D. *Bogotá*

Magistrado Ponente: Dr. OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS.

REFERENCIA: ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.  
 DEMANDANTE: EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS  
 DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-.

Yo, Roselida Lopez Caceres, identificado con la C.C. N° 1.062.905.194 de Pelaya-Cesar, mayor de edad con domicilio en la Manzana 7 Casa 1 Barrio el Tusero del municipio de Pelaya-Cesar, por medio del presente escrito manifiesto que en los términos de los artículos 73 y s.s. de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 –Código General del Proceso- otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la **REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO**, entidad que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 ibídem puede ser designada como apoderada para que, por intermedio de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal o del profesional del derecho ajeno a la firma que a bien sea designado, en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- y el MINISTERIO DE TRANSPORTE-** en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado por los confesos **ACTOS DE CORRUPCIÓN**, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los extrabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, producto de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto era entregar en concesión la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras en doble calzada del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud aproximada de 528 km lo que condujo a que de manera anticipada y abrupta se diera por terminado el vínculo laboral de mi prohijado con **CONSOL**, por aspectos inherentes a la corrupción, configurándose una **falla del servicio** presentada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, siendo este un hecho notorio.

Mi apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que él estime justa, según las condiciones generales del pleito; así mismo para transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, presentar acción

PODER

2104  
53

de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, renunciar, recibir, dentro de ésta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del fallo o del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro, recibir los dineros fruto del fallo, o de un acuerdo de transacción o de conciliación, presentar la reclamación de los perjuicios ante el fondo de protección de los derechos e intereses colectivos de acuerdo a lo ordenado en el fallo, recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder y demás facultades que por Ley pueda otorgarle y conforme lo prescrito en el Código General del Proceso.

Sírvanse Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

Otorgo Poder,

Acepto Poder,

Roselida López Caceres  
C.C. N° 1062905194 de Pelaya

**SANDRA PATRICIA PALLARÉS MUÑOZ**  
C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga  
**RL/ L & E CONSULTING SAS**

PR MISCUN MUNICIPAL  
PELAYA - CESAR

El presente memorial dirigido a Señores  
Tribunal Administrativo de Conciliación Sección Primera  
de Pelaya DC fue presentado personalmente  
ante esta secretaría por la Sr. Roselida López Caceres  
identificado con la C. C. No. 1.062.905.194  
expedida en Pelaya y T. P. No.             
da. C.S. de la J. quien manifestó que la firma que  
en este poder se encuentra es suya y es verdadera.

25 JUN 2019

El Secretario

Roselida López Caceres

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**

E. S. D. *Bogotá*

Magistrado Ponente: Dr. OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS.

**REFERENCIA:** ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.  
**DEMANDANTE:** EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-.

Yo, CLAUDIA MILENA GARCIA ARGOTA, identificado con la C.C. N° 1.062.909.428 de Pelaya-Cesar, mayor de edad con domicilio en la CALLE 6 N° 15-09 Barrio la esperanza del municipio de Pelaya-Cesar, por medio del presente escrito manifiesto que en los términos de los artículos 73 y s.s. de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 –Código General del Proceso- otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la **REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO**, entidad que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 ibidem puede ser designada como apoderada para que, por intermedio de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal o del profesional del derecho ajeno a la firma que a bien sea designado, en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- y el MINISTERIO DE TRANSPORTE-** en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado por los confesos **ACTOS DE CORRUPCIÓN**, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los extrabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, producto de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto era entregar en concesión la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras en doble calzada del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud aproximada de 528 km lo que condujo a que de manera anticipada y abrupta se diera por terminado el vínculo laboral de mi prohijado con **CONSOL**, por aspectos inherentes a la corrupción, configurándose una **falla del servicio** presentada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, siendo este un hecho notorio.

Mi apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que él estime justa, según las condiciones generales del pleito; así mismo para transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, presentar acción

2108  
55

PODER

de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, renunciar, recibir, dentro de ésta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del fallo o del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro, recibir los dineros fruto del fallo, o de un acuerdo de transacción o de conciliación, presentar la reclamación de los perjuicios ante el fondo de protección de los derechos e intereses colectivos de acuerdo a lo ordenado en el fallo, recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder y demás facultades que por Ley pueda otorgarle y conforme lo prescrito en el Código General del Proceso.

Sírvanse Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

Otorgo Poder,

Acepto Poder,

SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ  
C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga  
RL/L & E CONSULTING SAS

26 JUN 2019  
C.C. N° 1.062.909.428 de Páez de Narváez

Al presente me comparecí al Judicial Páez de Narváez de Caracas en Sección Primera de Caracas y fui admitido personalmente ante este Judicial por la Srta. Claudia N. de la Cruz Caracas identificada con C.C. N° 1.062.909.428 expedida en Páez y N° \_\_\_\_\_ del C.S. REILA Caracas a lo que se firmó que en su aboga fuera de su pu o y lo re 25 JUN 2019

Pro R. Solórzano



Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN PRIMERA *Boyotá*

E. S. D.

Magistrado Ponente: Dr. OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS.

REFERENCIA: ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.  
 DEMANDANTE: EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS  
 DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-.

Yo, YUMER GARCIA BALLENA, identificado con la C.C. N° 1.062.907.500 de Pelaya-Cesar, mayor de edad con domicilio en la CALLE 6 N° 15-09 Barrio la esperanza del municipio de Pelaya-Cesar, por medio del presente escrito manifiesto que en los términos de los artículos 73 y s.s. de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 –Código General del Proceso- otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la **REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO**, entidad que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 ibídem puede ser designada como apoderada para que, por intermedio de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal o del profesional del derecho ajeno a la firma que a bien sea designado, en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- y el MINISTERIO DE TRANSPORTE-** en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado por los confesos **ACTOS DE CORRUPCIÓN**, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los extrabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, producto de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto era entregar en concesión la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras en doble calzada del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud aproximada de 528 km lo que condujo a que de manera anticipada y abrupta se diera por terminado el vínculo laboral de mi prohijado con **CONSOL**, por aspectos inherentes a la corrupción, configurándose una falla del servicio presentada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, siendo este un hecho notorio.

Mi apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que él estime justa, según las condiciones generales del pleito; así mismo para transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, presentar acción

PODER

de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, renunciar, recibir, dentro de ésta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del fallo o del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro, recibir los dineros fruto del fallo, o de un acuerdo de transacción o de conciliación, presentar la reclamación de los perjuicios ante el fondo de protección de los derechos e intereses colectivos de acuerdo a lo ordenado en el fallo, recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder y demás facultades que por Ley pueda otorgarle y conforme lo prescrito en el Código General del Proceso.

Sírvanse Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

Otorgo Poder,

Acepto Poder

JUNER GARCIA B.  
C.C. N° 1062907500 de Pelaya, Cesar

SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ  
C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga  
RL/L & E CONSULTING SAS

SECRETARÍA DE JUSTICIA MUNICIPAL  
PELAYA - CESAR

Presente memorial dirigida al Jefe de  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera

de Pelaya fue recibida personalmente  
ante esta sede por Juner Garcia Balken  
identificado con C.C. 1.062.707.500.

expedida en Pelaya el día 25 JUN 2019  
de C.S. de la Sección Primera que la firme que  
en sus autos. Señor Jefe de Sede y letra

25 JUN 2019

El Secretario Ana L. Salazar



JUNER GARCIA B.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN PRIMERA

E. S. D.

*Bogotá*

Magistrado Ponente: Dr. OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS.

REFERENCIA: ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.  
 DEMANDANTE: EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS  
 DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-.

Yo, Omaira Garcia Ascanio, identificado con la C.C. N° 36.503.257 de Pelaya-cesar, mayor de edad con domicilio en la Carrera 7a N° 4-06 Barrio San José del municipio de Pelaya-Cesar, por medio del presente escrito manifiesto que en los términos de los artículos 73 y s.s. de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 –Código General del Proceso- otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la **REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO**, entidad que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 íbidem puede ser designada como apoderada para que, por intermedio de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal o del profesional del derecho ajeno a la firma que a bien sea designado, en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- y el MINISTERIO DE TRANSPORTE-** en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado por los confesos **ACTOS DE CORRUPCIÓN**, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los extrabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, producto de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto era entregar en concesión la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras en doble calzada del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud aproximada de 528 km lo que condujo a que de manera anticipada y abrupta se diera por terminado el vínculo laboral de mi prohijado con **CONSOL**, por aspectos inherentes a la corrupción, configurándose una **falla del servicio** presentada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, siendo este un hecho notorio.

Mi apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que él estime justa, según las condiciones generales del pleito; así mismo para transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, presentar acción

2110 59

PODER

de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, renunciar, recibir, dentro de ésta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del fallo o del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro, recibir los dineros fruto del fallo, o de un acuerdo de transacción o de conciliación, presentar la reclamación de los perjuicios ante el fondo de protección de los derechos e intereses colectivos de acuerdo a lo ordenado en el fallo, recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder y demás facultades que por Ley pueda otorgarle y conforme lo prescrito en el Código General del Proceso.

Sírvanse Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

Otorgo Poder,

Acepto Poder,

Dwaira Garcia Ascanio  
C.C. N° 36503257 de Pelaya

**SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**  
C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga  
RL/ L & E CONSULTING SAS

OFICIO DEL SECREARIO MUNICIPAL  
PELAYA - CESAR

El presente memorial dirigido al señor  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca Excmo. primer  
de Boquete fue presentado personalmente  
ante esta secretaria por la Srta. Dwaira Garcia Ascanio  
identificada con C.C. N° 36.503.257  
expedida en Pelaya lo 2  
de 03 del mes de junio del año 2019 en la firma que  
en esta parte se anexa de suño y otro

PELAYA, 25 JUN 2019

El Secretario Andrés Salazar  
Dwaira Garcia Ascanio



Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
 E. S. D. *Bogotá*

Magistrado Ponente: Dr. OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS.

**REFERENCIA:** ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.  
**DEMANDANTE:** EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-.

Yo, ROCIO BARBOSA GARCIA, identificado con la C.C. N° 1.062.904.437 de PELAYA, mayor de edad con domicilio en la Carrera 7 N° 4A -03 Barrio San Jose del municipio de Pelaya-Cesar, por medio del presente escrito manifiesto que en los términos de los artículos 73 y s.s. de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 –Código General del Proceso- otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la **REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO**, entidad que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 íbidem puede ser designada como apoderada para que, por intermedio de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal o del profesional del derecho ajeno a la firma que a bien sea designado, en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- y el MINISTERIO DE TRANSPORTE-** en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado por los confesos **ACTOS DE CORRUPCIÓN**, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los extrabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, producto de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto era entregar en concesión la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras en doble calzada del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud aproximada de 528 km lo que condujo a que de manera anticipada y abrupta se diera por terminado el vínculo laboral de mi prohijado con **CONSOL**, por aspectos inherentes a la corrupción, configurándose una **falla del servicio** presentada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, siendo este un hecho notorio.

Mi apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que él estime justa, según las condiciones generales del pleito; así mismo para transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, presentar acción

PODER

de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, renunciar, recibir, dentro de ésta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del fallo o del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro, recibir los dineros fruto del fallo, o de un acuerdo de transacción o de conciliación, presentar la reclamación de los perjuicios ante el fondo de protección de los derechos e intereses colectivos de acuerdo a lo ordenado en el fallo, recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder y demás facultades que por Ley pueda otorgarle y conforme lo prescrito en el Código General del Proceso.

Sírvanse Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

Otorgo Poder,

Acepto Poder,

Rocio Barbosa Garcia  
C.C. N° 1062904437 de pelaya

SÁNDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ  
C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga  
RL/L & E CONSULTING SAS

RECEIVED BY MISOU MUNDAS  
PELAYA - CESAR

En presencia notarial otorgado al Ejores  
Tribunal Judicial de Pelaya - Cesar Sección Primera  
de Pelaya fue otorgado personalmente  
ante esta secretaria Rocio Barbosa Garcia  
identificada con C.C. No 1.062.904.437  
expedida en Pelaya C.I.F. No. \_\_\_\_\_  
de C.C. No. \_\_\_\_\_ otorgó esta firma que  
en esta escritura fue puesta de su dolo y letra  
el día 25 JUN 2019.



El Secretario Ana R. Salazar  
Rocio Barbosa Garcia

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA** *BOGOTÁ*  
 E. S. D.

Magistrado Ponente: Dr. OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS.

**REFERENCIA:** ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.  
**DEMANDANTE:** EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-.

Yo, CARLOS ARTURO CHIQUILLO PORTILLO, identificado con la C.C. N° 12502656 de PELAYA - CESAR, mayor de edad con domicilio en la CR 8#11A-23 B GAITAN del municipio de PELAYA - CESAR, por medio del presente escrito manifiesto que en los términos de los artículos 73 y s.s. de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 –Código General del Proceso- otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la **REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO**, entidad que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 ibídem puede ser designada como apoderada para que, por intermedio de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal o del profesional del derecho ajeno a la firma que a bien sea designado, en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO-** hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-** y el **MINISTERIO DE TRANSPORTE-** en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado por los confesos **ACTOS DE CORRUPCIÓN**, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los extrabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, producto de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto era entregar en concesión la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras en doble calzada del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud aproximada de 528 km lo que condujo a que de manera anticipada y abrupta se diera por terminado el vínculo laboral de mi prohijado con **CONSOL**, por aspectos inherentes a la corrupción, configurándose una **falla del servicio** presentada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, siendo este un hecho notorio.

Mi apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que él estime justa, según las condiciones generales del pleito; así mismo para transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, presentar acción

2144 63

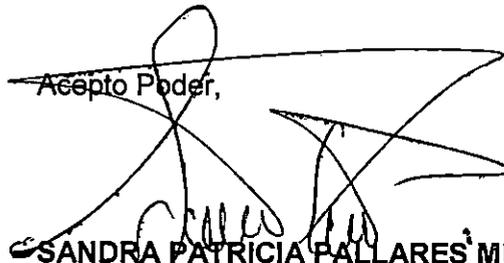
PODER

de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, renunciar, recibir, dentro de ésta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del fallo o del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro, recibir los dineros fruto del fallo, o de un acuerdo de transacción o de conciliación, presentar la reclamación de los perjuicios ante el fondo de protección de los derechos e intereses colectivos de acuerdo a lo ordenado en el fallo, recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder y demás facultades que por Ley pueda otorgarle y conforme lo prescrito en el Código General del Proceso.

Sírvanse Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

Otorgo Poder,

Acepto Poder,  


  
C.C. N° 2502656 de PELAYA

SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ  
C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga  
RL/ L & E CONSULTING SAS

PELAYA - CESAR

El presente memorial dirigido al Señor  
Tribunal Administrativo de Bucaramanga  
de Bucaramanga fue presentado personalmente  
ante esta secretaría por el Señor  
identificado con la C.C. No. 12.502.056  
expedida en Pelaya C.C. No. ---  
del C.S. de las quien manifestó que la firma que  
en esta aparece, fue puesta de su y letra

2.5 JUN 2019

El Secretario 



Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
 E. S. D.

Magistrado Ponente: Dr. OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS.

**REFERENCIA:** ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.  
**DEMANDANTE:** EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-.

Yo, Leidy Carolina Alvarez Huertas, identificado con la C.C. N° 1010188532 de Bogotá, mayor de edad con domicilio en la Cra 100 # 8-94 del municipio de Aguachica, por medio del presente escrito manifiesto que en los términos de los artículos 73 y s.s. de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 -Código General del Proceso- otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la **REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO**, entidad que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 ibídem puede ser designada como apoderada para que, por intermedio de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal o del profesional del derecho ajeno a la firma que a bien sea designado, en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- y el MINISTERIO DE TRANSPORTE-** en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado por los confesos **ACTOS DE CORRUPCIÓN**, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los extrabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, producto de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto era entregar en concesión la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras en doble calzada del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud aproximada de 528 km lo que condujo a que de manera anticipada y abrupta se diera por terminado el vínculo laboral de mi prohijado con **CONSOL**, por aspectos inherentes a la **corrupción**, configurándose una **falla del servicio** presentada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, siendo este un hecho notorio.

Mi apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que él estime justa, según las condiciones generales del pleito; así mismo para transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, presentar acción

2116  
65

PODER

de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, renunciar, recibir, dentro de ésta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del fallo o del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro, recibir los dineros fruto del fallo, o de un acuerdo de transacción o de conciliación, presentar la reclamación de los perjuicios ante el fondo de protección de los derechos e intereses colectivos de acuerdo a lo ordenado en el fallo, recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder y demás facultades que por Ley pueda otorgarle y conforme lo prescrito en el Código General del Proceso.

Sírvanse Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

Otorgo Poder,

Acepto Poder,

Leidy Carolina Alvarez Huertas  
C.C. N° 1010188532 de Bogotá

**SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**  
C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga  
**RL/ L & E CONSULTING SAS**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
AGUACHICA - CESAR

El anterior memorial fue presentado personalmente  
por LEIDY CAROLINA ALVAREZ HUERTAS  
quien se identificó con la C.C. N° 1.010.188532  
de BOGOTÁ DC y T.P. N° 449  
ante el Suscrito Secretario  
Noy 25 de JULIO de 2019

El secretario



... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..

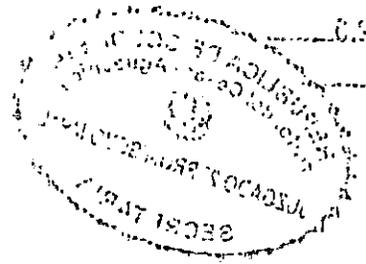
... ..  
... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



... ..

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

**SECCIÓN PRIMERA**

E. S. D.

**REFERENCIA: ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.**  
**DEMANDANTE: EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS**  
**DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-.**

Yo, **ERUS CELIANO RAMIREZ MATEUS**, identificado con la C.C. N° 91133.934 de Cimitarra Santander, mayor de edad vecino y residente del municipio de Cimitarra Santander, por medio del presente escrito manifiesto que en los términos de los artículos 73 y s.s. de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 –Código General del Proceso- otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la **REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO**, entidad que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 ibídem puede ser designada como apoderada para que, por intermedio de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal o del profesional del derecho ajeno a la firma que a bien sea designado, en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- y el MINISTERIO DE TRANSPORTE-** en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado por los confesos **ACTOS DE CORRUPCIÓN**, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los extrabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, producto de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto era entregar en concesión la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras en doble calzada del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud aproximada de 378 Km lo que condujo a que de manera anticipada y abrupta se diera por terminado el vínculo laboral de mi prohijado con **CONSOL**, por aspectos inherentes a la corrupción configurándose una **falla del servicio** presentada en los términos del artículo 96 de la Constitución Política de 1991, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, siendo este un hecho notorio.

Mi apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que él estime justa, según las condiciones generales del pleito; así mismo para transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, presentar acción de tutela, tachar por falsedad medios de prueba,





NOTARÍA ÚNICA  
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE SAN RAFAEL - SANTANDER  
ESTACION EN EL RINCO  
L. UY. 1000

renunciar, recibir, dentro de ésta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del fallo o del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro, recibir los dineros fruto del fallo, o de un acuerdo de transacción o de conciliación, presentar la reclamación de los perjuicios ante el fondo de protección de los derechos e intereses colectivos de acuerdo a lo ordenado en el fallo, recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder y demás facultades que por Ley pueda otorgarle y conforme lo prescrito en el Código General del Proceso.

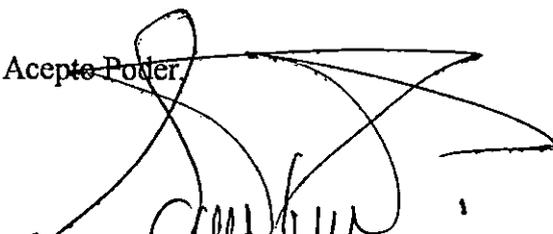
Sírvanse Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

Otorgo Poder,

Acepto Poder,

  
**ERUS CELIANO RAMIREZ MATEUS**  
 C.C. N° 91133.934 de Cimitarra

  
**SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**  
 C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga  
 RL/ L & E CONSULTING SAS

**NOTARÍA ÚNICA**  
 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CIMITARRA - SANTANDER

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Este Documento dirigido a \_\_\_\_\_  
 Fue presentado personalmente ante el suscrito notario por Erus Celiano Ramirez Mateus identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 91.133.934 de Cimitarra

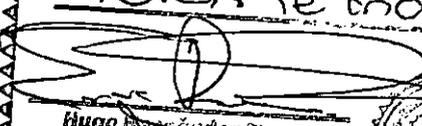
  
**Hugo Hernández Florez**  
 Notario Único del Circuito Notarial de Cimitarra - Santander

Fecha: 25 JUN 2019

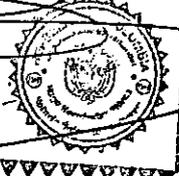


**NOTARÍA ÚNICA**  
 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CIMITARRA - SANTANDER

LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIAL SE HIZO BAJO EL SISTEMA TRADICIONAL PREVISTO EN EL DECRETO 900 DE 1970 Y NO CON SISTEMA DE IDENTIFICACION BIOMÉTRICA POR LA SIGUIENTE RAZÓN: sin  
Biometría

  
**Hugo Hernández Florez**  
 Notario Único del Circuito Notarial de Cimitarra - Santander

Fecha: 25 JUN 2019



NOTARÍA PÚBLICA  
DEL CIRCUO NOTARIAL DE GUATEMALA - SUITE 1001  
13  
GUATEMALA  
FRENTE AL PLAZO

NOTARÍA PÚBLICA  
DEL CIRCUO NOTARIAL DE GUATEMALA - SUITE 1001  
13  
GUATEMALA  
FRENTE AL PLAZO

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
 E. S. D.

**REFERENCIA:** ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.  
**DEMANDANTE:** EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-

Yo, RICARDO ANTONIO DE LA HOZ RUIZ, identificado con la C.C. N° 77.021.885 de VALLEDUPAR – CESAR, mayor de edad, con domicilio en la dirección Crr 25 N° 13-24 de AGUACHICA – CESAR, por medio del presente escrito manifiesto que en los términos de los artículos 73 y s.s. de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 –Código General del Proceso- otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la **REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO**, entidad que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 ibídem puede ser designada como apoderada para que, por intermedio de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal o del profesional del derecho ajeno a la firma que a bien sea designado, en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- y el MINISTERIO DE TRANSPORTE-** en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado por los confesos **ACTOS DE CORRUPCIÓN**, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los extrabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, producto de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto era entregar en concesión la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras en doble calzada del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud aproximada de 528 km lo que condujo a que de manera anticipada y abrupta se diera por terminado el vínculo laboral de mi prohijado con **CONSOL**, por aspectos inherentes a la corrupción, configurándose una falla del servicio presentada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, siendo este un hecho notorio.

Mi apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que él estime justa, según las condiciones generales del pleito; así mismo para transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, presentar acción de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, renunciar, recibir, dentro de ésta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del fallo

PODER

o del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro, recibir los dineros fruto del fallo, o de un acuerdo de transacción o de conciliación, presentar la reclamación de los perjuicios ante el fondo de protección de los derechos e intereses colectivos de acuerdo a lo ordenado en el fallo, recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder y demás facultades que por Ley pueda otorgarle y conforme lo prescrito en el Código General del Proceso.

Sírvanse Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

Otorgo Poder,

Acepto Poder,

RICARDO ANTONIO DE LA HOZ RUIZ  
C.C. N° 77.021.885 de VALLEDUPAR.

SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ  
C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga  
RL/ L & E CONSULTING SAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE AGUACHICA - CESAR

El presente memorial fue presentado personalmente ante la secretaría de este juzgado por el sr. (Dr.)

Ricardo Antonio de la Hoz Ruiz

Identificado con la C.C. No. 77.021.885.

Residente en Valledupar y T. P. No. \_\_\_\_\_

del quien manifestó que la firma que aparece en este fue puesta de su puño y letra. Se considerada legal.

A los 18 JUN 2019

El Secretario



Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
 E. S. D.

Magistrado Ponente: Dr. **OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS.**

**REFERENCIA: ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.**  
**DEMANDANTE: EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS**  
**DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-.**

Yo, William Alberto Castro Uribe identificado con la C.C. N° 9692014 de Aguacónica, mayor de edad con domicilio en la C.R.46 # 821 del municipio de Aguacónica, por medio del presente escrito manifiesto que en los términos de los artículos 73 y s.s. de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 –Código General del Proceso- otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la **REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO**, entidad que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 ibídem puede ser designada como apoderada para que, por intermedio de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal o del profesional del derecho ajeno a la firma que a bien sea designado, en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- y el MINISTERIO DE TRANSPORTE-** en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado por los hechos **ACTOS DE CORRUPCIÓN**, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los extrabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, producto de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto era entregar en concesión la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras en doble calzada del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud aproximada de 528 km lo que condujo a que de manera anticipada y abrupta se diera por terminado el vínculo laboral de mi prohijado con la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS**, por aspectos inherentes a la corrupción, configurándose una **falla del servicio** presentada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, siendo este un hecho notorio.

Mi apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que él estime justa; según las condiciones generales del pleito; así mismo para transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, presentar acción

PODER

de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, renunciar, recibir, dentro de esta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del fallo o del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro, recibir los dineros fruto del fallo, o de un acuerdo de transacción o de conciliación, presentar la reclamación de los perjuicios ante el fondo de protección de los derechos e intereses colectivos de acuerdo a lo ordenado en el fallo, recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder y demás facultades que por Ley pueda otorgarle y conforme lo prescrito en el Código General del Proceso.

Sírvanse Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

Otorgo Poder,

Acepto Poder,

*[Handwritten signature]*  
C.C. N° 9692014 de Aguachica

*[Handwritten signature]*  
**SÁNDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**  
C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga  
**RL/ L & E CONSULTING SAS**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
AGUACHICA - CESAR

El anterior memorial fue presentado personalmente por ALVARO ALBERTO CASTAÑO VALE quien se identificó con la C.C. N° 9692.014 de Aguachica y T.P. N° XX ante el Suscrito Secretario Hoy 25 de JULIO de 2019

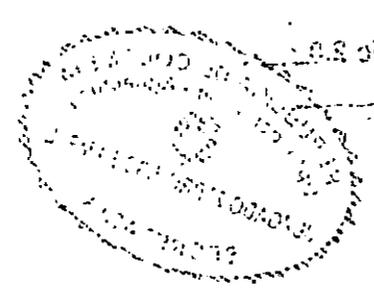
El secretario



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

THE DISTRICT OF COLUMBIA  
DEPARTMENT OF THE DISTRICT CLERK  
1900  
1000  
1000  
1000



Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
 E. S. D.

Magistrado Ponente: Dr. **OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS.**

**REFERENCIA: ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.**  
**DEMANDANTE: EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS**  
**DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

Yo, Carlos Andres Perez Granados, identificado con la C.C. N° 1065.883.376 de Aguachica, mayor de edad con domicilio en la Cra 22 # 18N-19 del municipio de Aguachica, por medio del presente escrito manifiesto que en los términos de los artículos 73 y s.s. de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 –Código General del Proceso- otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la **REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO**, entidad que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 ibídem puede ser designada como apoderada para que, por intermedio de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal o del profesional del derecho ajeno a la firma que a bien sea designado, en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- y el MINISTERIO DE TRANSPORTE-** en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado por los confesos **ACTOS DE CORRUPCIÓN**, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los extrabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, producto de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto era entregar en concesión la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras en doble calzada del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud aproximada de 528 km lo que condujo a que de manera anticipada y abrupta se diera por terminado el vínculo laboral de mi prohijado con la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS**, por aspectos inherentes a la corrupción, configurándose una falla del servicio presentada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, siendo este un hecho notorio.

Mi apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que él estime justa, según las condiciones generales del pleito; así mismo para transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, presentar acción

PODER

2021 73

de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, renunciar, recibir, dentro de ésta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del fallo o del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro, recibir los dineros fruto del fallo, o de un acuerdo de transacción o de conciliación, presentar la reclamación de los perjuicios ante el fondo de protección de los derechos e intereses colectivos de acuerdo a lo ordenado en el fallo, recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder y demás facultades que por Ley pueda otorgarle y conforme lo prescrito en el Código General del Proceso.

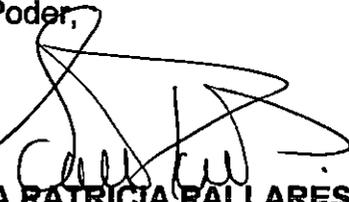
Sírvanse Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

Otorgo Poder,

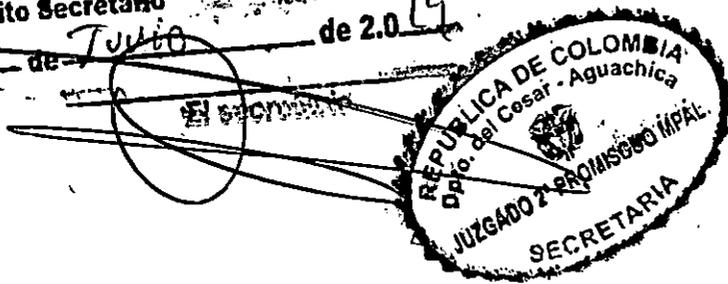
Acepto Poder,

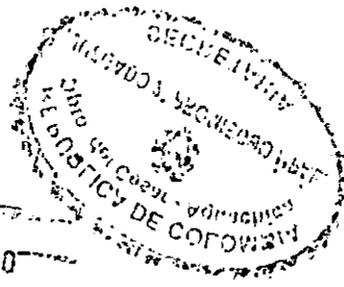
Carlos Andres Perez G.  
C.C. N° 1065883376 de Aguachica

  
**SÁNDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**  
C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga  
**RL/ L & E CONSULTING SAS**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**- AGUASHICA - CESAR**

El anterior memorial fue presentado personalmente  
por: CARLOS AUBNES PEREZ GRANADOS  
quien se identificó con la C.C. N° 1065883376  
de Aguachica y T.P. N° XXX  
ante el Suscrito Secretario  
el 25 de Julio de 2019





№ 50  
УТВЪРДИ  
Генерал-майор С. С. И.  
ДИРЕКТОР НА МИНИСТЕРСТВОТО НА ИСТОРИЯТА И КУЛТУРАТА

ДИРЕКТОР НА МИНИСТЕРСТВОТО НА ИСТОРИЯТА И КУЛТУРАТА  
ДИРЕКТОР НА ИСТОРИЧЕСКО-АРХЕОЛОГИЧЕСКИЯ ЦЕНТЪР

ДИРЕКТОР НА МИНИСТЕРСТВОТО НА ИСТОРИЯТА И КУЛТУРАТА

ДИРЕКТОР НА ИСТОРИЧЕСКО-АРХЕОЛОГИЧЕСКИЯ ЦЕНТЪР

ДИРЕКТОР НА МИНИСТЕРСТВОТО НА ИСТОРИЯТА И КУЛТУРАТА

ДИРЕКТОР НА МИНИСТЕРСТВОТО НА ИСТОРИЯТА И КУЛТУРАТА

ДИРЕКТОР

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
 E. S. D.

Magistrado Ponente: Dr. OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS.

**REFERENCIA:** ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.  
**DEMANDANTE:** EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-.

Yo, Guillermo Ramos Garcia, identificado con la C.C. N° 1007324907 de Cucuta, mayor de edad con domicilio en la Calle 14-A #418 del municipio de Aguachica, por medio del presente escrito manifiesto que en los términos de los artículos 73 y s.s. de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 –Código General del Proceso- otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la **REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO**, entidad que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 ibídem puede ser designada como apoderada para que, por intermedio de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal o del profesional del derecho ajeno a la firma que a bien sea designado, en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- y el MINISTERIO DE TRANSPORTE-** en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado por los confesos **ACTOS DE CORRUPCIÓN**, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los ex trabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, producto de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto era entregar en concesión la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras en doble calzada del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud aproximada de 528 km lo que condujo a que de manera anticipada y abrupta se diera por terminado el vínculo laboral de mi prohijado con la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS**, por aspectos inherentes a la corrupción, configurándose una falla del servicio presentada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, siendo este un hecho notorio.

Mi apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que él estime justa, según las condiciones generales del pleito; así mismo para transar, desistir, sustituir, reasumir,

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5800 S. UNIVERSITY AVENUE, CHICAGO, ILL. 60637

TO THE EDITOR:  
I am writing to you regarding the article published in your journal on the synthesis of [illegible] by [illegible] and [illegible]. The results presented in your paper are very interesting and I am glad to see that the synthesis of [illegible] has been achieved. I am particularly interested in the mechanism of the reaction and the role of [illegible] in the process. I would like to know if you have any further data on the reaction conditions and the yield of the product. I am sure that your work will be of great value to the field of [illegible].

I am sure that your work will be of great value to the field of [illegible]. I am particularly interested in the mechanism of the reaction and the role of [illegible] in the process. I would like to know if you have any further data on the reaction conditions and the yield of the product. I am sure that your work will be of great value to the field of [illegible].

I am sure that your work will be of great value to the field of [illegible]. I am particularly interested in the mechanism of the reaction and the role of [illegible] in the process. I would like to know if you have any further data on the reaction conditions and the yield of the product. I am sure that your work will be of great value to the field of [illegible].

I am sure that your work will be of great value to the field of [illegible]. I am particularly interested in the mechanism of the reaction and the role of [illegible] in the process. I would like to know if you have any further data on the reaction conditions and the yield of the product. I am sure that your work will be of great value to the field of [illegible].

I am sure that your work will be of great value to the field of [illegible]. I am particularly interested in the mechanism of the reaction and the role of [illegible] in the process. I would like to know if you have any further data on the reaction conditions and the yield of the product. I am sure that your work will be of great value to the field of [illegible].

PODER

2126  
75

interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, presentar acción de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, renunciar, recibir, dentro de ésta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del fallo o del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro, recibir los dineros fruto del fallo, o de un acuerdo de transacción o de conciliación, presentar la reclamación de los perjuicios ante el fondo de protección de los derechos e intereses colectivos de acuerdo a lo ordenado en el fallo, recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder y demás facultades que por Ley pueda otorgarle y conforme lo prescrito en el Código General del Proceso.

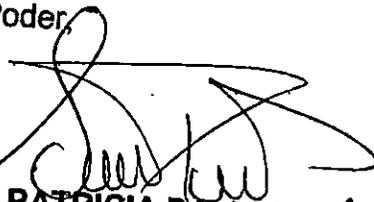
Sírvanse Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

Otorgo Poder,

Acepto Poder,

Guillermo Ramos G.  
C.C. N° 100732493 de Cucuta

  
**SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**  
C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga  
RL/ L & E CONSULTING SAS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**AGUACHICA - CESAR**

El anterior memorial fue presentado personalmente por Guillermo Ramos G. R. quien se identificó con la C.C. N° 1.007.324.903 de Cucuta y T.P. N° \_\_\_\_\_

ante el Suscrito Secretario el día 25 de Junio de 2016

El secretario





Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
 E. S. D.

Magistrado Ponente: Dr. **OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS.**

**REFERENCIA:** ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.  
**DEMANDANTE:** EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.-

Yo, JAVIER RAMOS DE LA CRUZ, identificado con la C.C. N° 18922970, de PUQUICHICA, mayor de edad con domicilio en la Rta. 10. ABIS. #1246, del municipio de PUQUICHICA - CESAR, por medio del presente escrito manifiesto que en los términos de los artículos 73 y s.s. de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 –Código General del Proceso- otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la **REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO**, entidad que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 ibídem puede ser designada como apoderada para que, por intermedio de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal o del profesional del derecho ajeno a la firma que a bien sea designado, en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- y el MINISTERIO DE TRANSPORTE-** en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado por los confesos **ACTOS DE CORRUPCIÓN**, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los ex trabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, producto de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto era entregar en concesión la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras en doble calzada del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud aproximada de 528 km lo que condujo a que de manera anticipada y abrupta se diera por terminado el vínculo laboral de mi prohijado con la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS**, por aspectos inherentes a la corrupción, configurándose una **falla del servicio** presentada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, siendo este un hecho notorio.

Mi apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que él estime justa, según las condiciones generales del pleito; así mismo para transar, desistir, sustituir, reasumir,

PODER

interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, presentar acción de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, renunciar, recibir, dentro de ésta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del fallo o del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro, recibir los dineros fruto del fallo, o de un acuerdo de transacción o de conciliación, presentar la reclamación de los perjuicios ante el fondo de protección de los derechos e intereses colectivos de acuerdo a lo ordenado en el fallo, recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder y demás facultades que por Ley pueda otorgarle y conforme lo prescrito en el Código General del Proceso.

Sírvanse Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

Otorgo Poder,

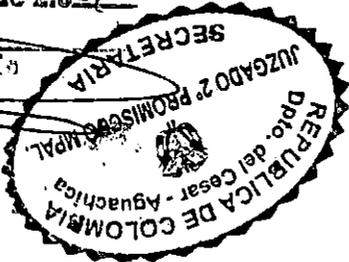
Acepto Poder,

[Signature]  
C.C. N° 18922970 de Alchica

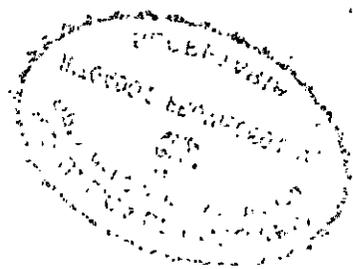
[Signature]  
**SÁNDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**  
C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga  
RL/ L & E CONSULTING SAS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
AGUACHICA - CESAR**

El anterior memorial fue presentado personalmente por: TAVICA PATRICK DE LA CRUZ quien se identificó con la C.C. N°. 18.922.970 de Alchica y T.P. N°. XXX ante el Suscrito Secretario el día 25 de JULIO de 2019

[Signature]  
El secretario  


Handwritten text, possibly a signature or address, located in the upper right quadrant of the page. The text is faint and difficult to decipher.



Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
E. S. D.

Magistrado Ponente: Dr. OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS.

REFERENCIA: ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.  
DEMANDANTE: EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS  
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-.

Yo, Jesús Danilo Quintero Villamizar, identificado con la C.C. N° 1.065.898.482 de Aguachica Cesar, mayor de edad con domicilio en la Cll 71# 10-08 Palmira del municipio de Aguachica Cesar, por medio del presente escrito manifiesto que en los términos de los artículos 73 y s.s. de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 –Código General del Proceso- otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la **REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO**, entidad que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 ibídem puede ser designada como apoderada para que, por intermedio de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal o del profesional del derecho ajeno a la firma que a bien sea designado, en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- y el MINISTERIO DE TRANSPORTE-** en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado por los confesos **ACTOS DE CORRUPCIÓN**, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los extrabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, producto de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto era entregar en concesión la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras en doble calzada del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud aproximada de 528 km lo que condujo a que de manera anticipada y abrupta se diera por terminado el vínculo laboral de mi prohijado con la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS**, por aspectos inherentes a la corrupción, configurándose una **falla del servicio** presentada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, siendo este un hecho notorio.

Mi apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que él estime justa, según las condiciones generales del pleito; así mismo para transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, presentar acción

2130  
79

**PODER**

---

de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, renunciar, recibir, dentro de ésta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del fallo o del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro, recibir los dineros fruto del fallo, o de un acuerdo de transacción o de conciliación, presentar la reclamación de los perjuicios ante el fondo de protección de los derechos e intereses colectivos de acuerdo a lo ordenado en el fallo, recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder y demás facultades que por Ley pueda otorgarle y conforme lo prescrito en el Código General del Proceso.

Sírvanse Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

Otorgo Poder,

Acepto Poder,

JESUS DANILLO QUINTANO v.  
C.C. N° 1065898482 de Aguachica

  
**SÁNDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**  
C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga  
**RL/ L & E CONSULTING SAS**





2131 80



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



43290

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció:

JESUS DANILO QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1065898482, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Daniilo Quintero ✓



1jy0wfl4rquc

25/06/2019 - 09:51:35:075



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA  
Notario Único del Círculo de Aguachica

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1jy0wfl4rquc



Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
 E. S. D.

Magistrado Ponente: Dr. **OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS.**

**REFERENCIA: ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.**  
**DEMANDANTE: EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS**  
**DEMANDADO: LA NACIÓN = MINISTERIO DE TRANSPORTE y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-.**

Yo, Ramón Eliécer Vega, identificado con la C.C. N° Mereado de Agoachero mayor de edad con domicilio en la Kra 34-50 calle 15 del municipio de Agoachero, por medio del presente escrito manifiesto que en los términos de los artículos 73 y s.s. de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 -Código General del Proceso- otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la **REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO**, entidad que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 ibídem puede ser designada como apoderada para que, por intermedio de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal o del profesional del derecho ajeno a la firma que a bien sea designado, en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA =ANI= y el MINISTERIO DE TRANSPORTE-** en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado por los confesos **ACTOS DE CORRUPCIÓN**, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los extrabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, producto de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto era entregar en concesión la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras en doble calzada del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud aproximada de 528 km lo que condujo a que de manera anticipada y abrupta se diera por terminado el vínculo laboral de mi prohijado con la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS**, por aspectos inherentes a la corrupción, configurándose una **falla del servicio** presentada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, siendo este un hecho notorio.

Mi apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que él estime justa, según las condiciones generales del pleito; así mismo para transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, presentar acción



de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, renunciar, recibir, dentro de ésta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del fallo o del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro, recibir los dineros fruto del fallo, o de un acuerdo de transacción o de conciliación, presentar la reclamación de los perjuicios ante el fondo de protección de los derechos e intereses colectivos de acuerdo a lo ordenado en el fallo, recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder y demás facultades que por Ley pueda otorgarle y conforme lo prescrito en el Código General del Proceso.

Sírvanse Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

Otorgo Poder,

Acepto Poder,

**RAMON ELIECER VEGA MERCADO**  
C.C. N°77.179.628 de Aguachica

**SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**  
C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga  
**RL/ L & E CONSULTING SAS**



NOTARIA UNICA DE AGUACHICA  
ESPAÑO BLANCO



2134 83



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



43284

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Aguachica, compareció:  
**RAMON ELIECER VEGA MERCADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0077179628, presentó el documento dirigido a **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Ramon Eliecer Vega Mercado*



578s2j5p40ha  
25/06/2019 - 09:41:29:443



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**JOSÉ DANIEL RODRÍGUEZ HERRERA**  
Notario Único del Círculo de Aguachica

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 578s2j5p40ha



Handwritten signature or initials.

Handwritten text, possibly a name or title.

Handwritten signature or initials.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document.

Handwritten text at the bottom right of the main section.

Second main body of handwritten text.

Handwritten text line.

Handwritten text line.

Small handwritten mark or signature on the bottom left.

Small handwritten mark or signature on the bottom right.

Señores,

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

**SECCIÓN PRIMERA**

E. S. D.

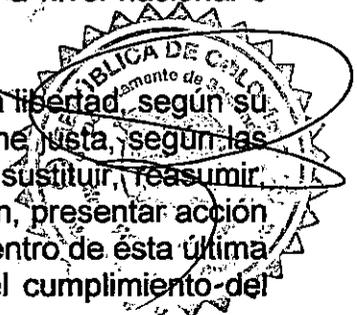
**REFERENCIA: ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.**

**DEMANDANTE: EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS**

**DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-**

Yo, Monica Viviana Angrita Medina, identificado con la C.C. N° 63-255-128 de Cimitarra S.S., mayor de edad vecino y residente del municipio de Cimitarra S.S., por medio del presente escrito manifiesto que en los términos de los artículos 73 y s.s. de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 –Código General del Proceso- otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la **REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO**, entidad que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 ibídem puede ser designada como apoderada para que, por intermedio de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal o del profesional del derecho ajeno a la firma que a bien sea designado, en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- y el MINISTERIO DE TRANSPORTE-** en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado por los confesos **ACTOS DE CORRUPCIÓN**, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los extrabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, producto de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto era entregar en concesión la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras en doble calzada del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud aproximada de 528 km lo que condujo a que de manera anticipada y abrupta se diera por terminado el vínculo laboral de mi prohijado con **CONSOL**, por aspectos inherentes a la corrupción, configurándose una **falla del servicio** presentada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, siendo este un hecho notorio.

Mi apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que él estime justa, según las condiciones generales del pleito; así mismo para transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, presentar acción de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, renunciar, recibir, dentro de esta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del



# PODER

fallo o del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro, recibir los dineros fruto del fallo, o de un acuerdo de transacción o de conciliación, presentar la reclamación de los perjuicios ante el fondo de protección de los derechos e intereses colectivos de acuerdo a lo ordenado en el fallo, recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder y demás facultades que por Ley pueda otorgarle y conforme lo prescrito en el Código General del Proceso.

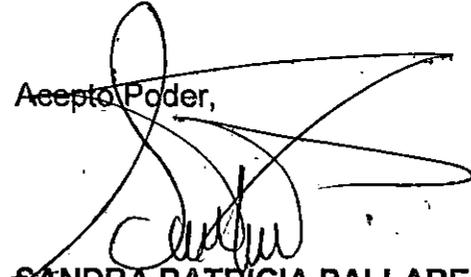
Sírvanse Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

Otorgo Poder,

Acepto Poder,

Mónica V. Angarita M  
C.C. N° 63255.128 de Cimitarra

  
**SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**  
C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga  
**RL/ L & E CONSULTING SAS**

**NOTARÍA ÚNICA**  
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CIMITARRA - SANTANDER

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Este Documento dirigido a \_\_\_\_\_

Fue presentado por \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

suscrito notario por Mónica Viviana Angarita Medina

identificado con la Cedula de Identificación No. 63.255.128 de Mónica V. Angarita M

Fecha: 25 JUN 2019

**NOTARÍA ÚNICA**  
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CIMITARRA - SANTANDER

LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIAL SE HIZO BAJO EL SISTEMA TRADICIONAL FIRMADO EN EL DECRETO 100 DE 1990 Y NO CON SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA POR LA SIGUIENTE RAZÓN: SD. Biometric

Notario Único del Circuito Notarial de Cimitarra

Fecha: 25 JUN 2019

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.  
 DEMANDANTE: EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS  
 DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-.

Yo, Emerson Foronda A identificado con la C.C. N° 17 390 384 de PTO LOPEZ (M) mayor de edad vecino y residente del municipio de Cimitarra por medio del presente escrito manifiesto que en los términos de los artículos 73 y s.s. de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 –Código General del Proceso- otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la **REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO**, entidad que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 ibídem puede ser designada como apoderada para que, por intermedio de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal o del profesional del derecho ajeno a la firma que a bien sea designado, en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- y el MINISTERIO DE TRANSPORTE-** en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado por los confesos **ACTOS DE CORRUPCIÓN**, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los extrabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, producto de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto era entregar en concesión la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras en doble calzada del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud aproximada de 528 km lo que condujo a que de manera anticipada y abrupta se diera por terminado el vínculo laboral de mi prohijado con **CONSOL**, por aspectos inherentes a la corrupción, configurándose una **falla del servicio** presentada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, siendo este un hecho notorio.

Mi apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que él estime justa, según las condiciones generales del pleito; así mismo para transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, presentar acción de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, renunciar, recibir, dentro de ésta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del

PODER

fallo o del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro, recibir los dineros fruto del fallo, o de un acuerdo de transacción o de conciliación, presentar la reclamación de los perjuicios ante el fondo de protección de los derechos e intereses colectivos de acuerdo a lo ordenado en el fallo, recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder y demás facultades que por Ley pueda otorgarle y conforme lo prescrito en el Código General del Proceso.

Sírvanse Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

Otorgo Poder,

Acepto Poder,

Emerson Foronda A

C.C. N° 17.390.384 de Ho. Lopez M

SÁNDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ

C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga

RL/ L & E CONSULTING SAS

**NOTARÍA ÚNICA**  
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CIMITARRA - SANTANDER

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Este Documento dirigido a \_\_\_\_\_

Fue presentado personalmente ante el suscrito notario por Emerson Foronda Alzate

identificación con la Decl. de Identificación

Número 17.390.384 pb 602

de \_\_\_\_\_

Emerson Foronda A

25 JUN 2019

**NOTARÍA ÚNICA**  
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CIMITARRA - SANTANDER

LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIAL SE HIZO BAJO EL SISTEMA TRADICIONAL PREVISTO EN EL DECRETO 100 DE 1910 Y NO CON SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIONETRICA POR LA SIG. RAZON: Sin Biomet

Notario Unico del Circuito Not. de C. Cimitarra

Fecha: 25 JUN 2019

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE GRUPO EXP. No. 25000234100020190047300.  
DEMANDANTE: EDWIN CAMACHO GALLARDO Y OTROS  
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-.

Yo, Enrique Saul castaño Martínez identificado con la C.C. N° 91130680 de Cimitarra S, mayor de edad vecino y residente del municipio de Cimitarra S S, por medio del presente escrito manifiesto que en los términos de los artículos 73 y s.s. de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 –Código General del Proceso- otorgo poder especial, amplio y suficiente a la firma **LEGAL & ENVIROMENTAL CONSULTING SAS**, entidad de derecho privado, identificada con NIT 900.892.183-0, representada legalmente por la Dra. **SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.488.133 expedida en Bucaramanga, con domicilio en la ciudad de Bogotá, organización que en su objeto social principal contempla, entre otros, la **REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESÉS DE SUS CLIENTES SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS y EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS, CIVILES, PENALES, LABORALES O CUALQUIER RAMA DEL DERECHO**, entidad que conforme a lo dispuesto en el artículo 75 ibídem puede ser designada como apoderada para que, por intermedio de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal o del profesional del derecho ajeno a la firma que a bien sea designado, en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE ACCIÓN DE GRUPO**, conforme a los medios de control de que tratan los artículos 140 y 145 del Título III del C.P.A.C.A., en contra de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- y el MINISTERIO DE TRANSPORTE-** en procura de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado por los confesos **ACTOS DE CORRUPCIÓN**, a fin de obtener una **INDEMNIZACIÓN** por los daños y perjuicios ocasionados a los extrabajadores de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS** y el **CONSORCIO CONSTRUCTOR RUTA DEL SOL -CONSOL-** debido a la terminación anticipada del **CONTRATO DE CONCESIÓN N° 001 DEL 14 DE ENERO DE 2010**, producto de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, cuyo objeto era entregar en concesión la construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de las obras en doble calzada del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol, comprendido entre los municipios de Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), con una longitud aproximada de 528 km lo que condujo a que de manera anticipada y abrupta se diera por terminado el vínculo laboral de mi prohijado con **CONSOL**; por aspectos inherentes a la corrupción, configurándose una **falla del servicio** presentada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de 1991, a fin de obtener la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado involucrados en los actos corruptos ampliamente publicitados en los medios de comunicación a nivel nacional e internacional, siendo este un hecho notorio.

Mi apoderado está ampliamente facultado para conciliar con absoluta libertad, según su leal saber y entender, procurando la fórmula de arreglo que él estime justa, según las condiciones generales del pleito; así mismo para transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos extraordinarios inclusive el de revisión, presentar acción de tutela, tachar por falsedad medios de prueba, renunciar, recibir, dentro de esta última facultad queda comprendida la de recibir las sumas resultantes del cumplimiento del

# PODER

fallo o del acuerdo conciliatorio o transacción a que se llegue, para cuyos efectos podrá actuar ante las autoridades administrativas, notificarse de las resoluciones que se dicten, interponer y sustentar los recursos a que hubiere lugar, presentar cuentas de cobro, recibir los dineros fruto del fallo, o de un acuerdo de transacción o de conciliación, presentar la reclamación de los perjuicios ante el fondo de protección de los derechos e intereses colectivos de acuerdo a lo ordenado en el fallo, recibir capital e intereses sin necesidad de nuevo poder y demás facultades que por Ley pueda otorgarle y conforme lo prescrito en el Código General del Proceso.

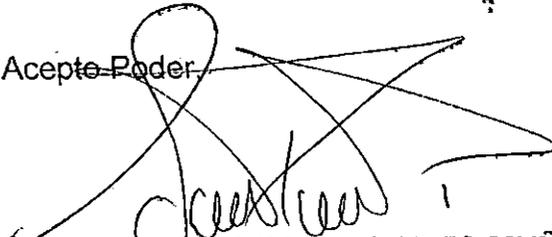
Sírvanse Honorables Magistrados reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

Otorgo Poder,

~~Acepto Poder~~

  
C.C. No. 91.730.689 de Castaño

  
SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ  
C.C. No. 63.488.133 de Bucaramanga  
RL/ L & E CONSULTING SAS

**NOTARÍA ÚNICA**  
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CIMITARRA - SANTANDER

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Este Documento dirigido a \_\_\_\_\_

Fue presentado personalmente ante el suscrito notario por Enrique Saul Castaño Trastinez identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.730.689 Ctra. de \_\_\_\_\_

Notario Único del Circuito Notarial de Cimitarra - Santander

Fecha: 25 JUN 2019

**NOTARÍA ÚNICA**  
DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CIMITARRA - SANTANDER

LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIAL SE HIZO BASTO EL CIRCULO TRADICIONAL DE CIMITARRA DE ACUERDO CON EL DECRETO 1073 DE 2015 DEL SISTEMA DE AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA DE LA SILVANA

Sandra Patricia Pallares Muñoz

Notario Único del Circuito Notarial de Cimitarra - Santander

Fecha: 25 JUN 2019